



**Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales
Escuela de Mercadotecnia**

Título:

**Los Actos Unilaterales del Estado Dominicano como fuente de
Obligación Jurídica Internacional y su Impacto en los Organismos
Internacionales, 2013-2015**

Postulante:

Rosa Amelia Prieto Díaz	2010-0400
Raúl Orlando Colón Torres	2010-2200
Noeli Dafne Torres Pérez	2011-0212

Tutor:

Sonia Montañez

**Monografía para optar por el título de:
Licenciado en Negocios Internacionales**

**Santo Domingo, Distrito Nacional
Junio, 2016**

**Los Actos Unilaterales del Estado Dominicano como fuente de
Obligación Jurídica Internacional y su Impacto en los Organismos
Internacionales, 2013-2015**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. GENERALIDADES DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA	4
1.1 Evolución histórica de los órganos de las Relaciones Internacionales de los Estados	4
1.2 Definición de órganos de las Relaciones Internacionales	11
1.3 Clasificación de los Órganos de las Relaciones Internacionales	13
1.3.1 Ejecutores Centrales	15
1.3.1.1 Jefe de Estado como ejecutor de la Política Internacional a la luz de la Constitución dominicana.	17
1.3.1.2 Ministro de Relaciones Exteriores.....	19
1.3.2 Ejecutores Externos.....	23
1.3.2.1 Misión Diplomática	23
1.3.2.2 Oficinas Consulares.	24
1.4 Análisis de la Política Exterior.....	27
1.4.1 Modelo de actor racional.....	28
1.5 Proceso de toma de decisiones en la política exterior.....	28
CAPITULO II PRINCIPLES ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO	30
2.1 Fundamento Teórico de los Actos Unilaterales	30
2.2 Clasificación de los actos unilaterales.....	34
2.2.1 Notificación.....	36
2.2.2 Reconocimiento.....	36
2.2.3 Protesta.....	38
2.2.4 Renuncia.....	40
2.3 Impacto de los Órganos de las Relaciones exteriores de los Estados.....	40

2.4.1 Cumplimiento de la promesa de construcción de la Universidad Henry Cristophe por parte del Estado dominicano.....	45
2.4.2 Acto unilateral de reconocimiento de Palestina como Estado de parte de la República Dominicana	46
2.4.3 Cumbre de Rio en Santo Domingo	50
2.4.4 Otros actos unilaterales	51
2.5 El caso Ihlen y los actos unilaterales	53

CAPITULO III_ APORTES RELEVANTES DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO Y LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO	55
3.1 Interpretación de los actos unilaterales	55
3.2 Obligación Jurídica Internacional	63
3.3 Mecanismos de control de los actos unilaterales de los Estados.....	67
3.5 Plantamiento de regulación de los actos unilaterales.....	74
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81

DEDICATORIAS

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente por hacerme sentir su hija privilegiada por el amor y las bendiciones que derrama cada día en mi vida y por haber puesto en mi camino a todas aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis Padres:

Elsa Mary Pérez y Nelson Torres . Gracias por ser mis progenitores, por enseñarme el camino correcto a seguir, por inculcarme sus valores como el respeto, la unión familiar, por su amor y su apoyo incondicional desde mis inicios hasta el final de mi carrera, gracias por ser mi modelo a seguir, ejemplo de trabajo, honradez, gracias por estar en cada momento, por sufrir mis fracasos y celebrar mis triunfos, esto es parte de lo que ustedes sembraron en mí y hoy ha dado sus frutos. Con todo mi amor, cariño y respeto se los dedico de manera muy especial.

A mis Familiares :

Inés María Batista, , Johanny Torres, Fred Torres y Keterin Camacho Pérez, gracias por su amor incondicional, sé que me has apoyado y acompañado a lo largo de mi vida, y en este proyecto de vida que hoy se hace realidad sé que lo celebras junto a mí, llenos de felicidad. Los quiero.

A David Pérez Nova:

Gracias por todo tu apoyo en este largo camino, siempre estuviste presente en los momentos difíciles que se me presentaron y por darme fuerza para seguir hacia delante, venciendo todo tipo de escollo.

A mis amig@s

Alina Pamela Jiménez, Andreisi Rodríguez, Perla Mejía, Juan Manuel Bautista Almonte, Nairobi Hernández, Ambar y Lay VAsque Por su amor y su apoyo constantes me hicieron afianzar y creer en mí, fueron mi principal motor que me llevó hasta la meta que hoy finalizo llena de orgullo. Gracias, las amo.

A mis compañeros de estudios: Raúl Colón y Amelia Prieto, que orgullosa me siento de cada uno de ustedes, han sido mi sostén en cada peldaño caminando en esta meta.

A mi asesora: Sonia Montañez, por ser el guía de este proyecto, por darnos las pautas a seguir y aportar todos sus conocimientos para lograr esta meta.

DEDICATORIA

A Dios, por mostrarme su inmenso amor y fidelidad, por darme las fuerzas necesarias para no rendirme a pesar de las adversidades, porque cuando muchas personas no creyeron en mí y en un momento determinado llegue a dudar que pudiera lograrlo, Él siempre se mantuvo firme en su promesa de que grandes cosas haría en mi vida.

A mis padres Mayra Cristina Díaz y Andrés Prieto, porque gracias a su valentía de darme la vida estoy aquí hoy, gracias por sus consejos y por su esfuerzo de ser los mejores padres del mundo... Los amo.

A mis hermanos Rafael Alejandro Prieto y Andrés Moisés Prieto, porque cada desvelo mío fue motivado por ellos, para demostrarles que cuando se quiere llegar nada es imposible, espero ser el motivo que los impulse a seguir adelante.

A mi Abuela Rosa América González, porque me instruyo desde mi infancia a esforzarme sin importar lo difícil del camino, hasta que lograra mis objetivos, ella que siempre me motivó para que fuera la mujer que soy.

A mis Compañero de Monografico, Noely Torres y Raúl Colon quienes emprendimos juntos este trayecto y que gracias a ellos fue mucho más grato seguir cada día, sus ganas de ser los mejores, sus risas, sus regaños, agradezco infinitamente a cada uno y espero poder emprender nuevos retos juntos.

ROSA PRIETO

DEDICATORIA

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado en el transcurso de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias, felicidad y sobre todo darme la valentía de asumir este reto.

Le doy gracias a mis padres **Raúl Colon y Xiomara Torres** por ser pilar fundamental en todo lo que hoy soy, por su incondicional apoyo, por su amor, por el esfuerzo hecho para brindarme una educación de calidad, por los valores que me han inculcado, por enseñarme a luchar por lo que quiero, por siempre estar a mi lado sin importar la situación. Sobre todo, por ser mi ejemplo de vida a seguir y darme la oportunidad de haber logrado mí objetivo.

Gracias a ustedes me di cuenta que puedo lograr más de lo que me proponga, siempre y cuando lo haga con el corazón, honestidad, compromiso y responsabilidad.

Agradezco de manera especial al **Lic. Dionisio Agüero**, por ser parte fundamental para llegar donde eh llegado, haber confiado en mí y brindarme la oportunidad de culminar con eta meta.

Lic. Yanery Silverio, por abrirme las puertas, poner su confianza en mí y darme la oportunidad en el campo laboral.

A mis compañeras de monográfico **Noely Torres y Rosa Prieto** por ser excelente compañeras, por su compañerismo, apoyo y amistad.

A mi familia

Mi hermano: **Jasón Colon**, mis abuelas: **Elsa Fabián y Emelinda Jiménez**, mis tías: **Miosotis Torres, Miriam Torres**, mi prima: **Sofía Torres, María Torres, William Torres, Héctor Torres, Delive Sánchez**. Por ser la parte importante de mi vida, por siempre estar de una manera u otra pendiente de mi, por desear lo mejor para mi, por su cariño.

Juan Colon (mi abuelo) quien desde que entré a la universidad se mantuvo todo el tiempo pendiente. **Teresa Reynoso** por ser mi familia cuando los de sangre no estaban tan cerca, por su cariño, consejos y por siempre decir presente en cada momento de mi vida.

A mis hermanos

Marco Sánchez, Rose Mary Stubb, Pablo Sánchez, Rosa Amarante, más que amigos, hermanos de otras madres, son parte significativa en mi vida, gracias por siempre apostar a mí, por estar en los momentos buenos y en los no tan bueno, por su confianza, cariño, comprensión y sobre todo por su amistad incondicional.

Máximo Alcántara, colega y hermano le agradezco por darme una mano siempre, por su apoyado, por su generosidad y disposición, por ser mi cómplice en este proceso el cual no fue fácil, pero gracias a Dios lo logramos.

A mis amigos

Kathy F. Gómez pocas personas como tú, gracias por sacar de su tiempo, por su dedicación, por su paciencia, por su compañerismo y por tu amistad.

Andreisi Rodríguez, Marly Sosa, Ebenezer Matos, Alejandra Corominas,
por el apoyo mutuo durante nuestra formación profesional, por y haber hecho
de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidaré.

Son muchas las personas que han formado parte en el trayecto de mi vida a las
que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y
compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí
conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén
quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han
brindado y por sus bendiciones.

Nuevamente, muchas gracias a cada una de las personas que me apoyaron en
lo que para mí es un sueño hecho realidad, este logro no es solo mío, también
es de ustedes.

Gracias a DIOS!

Raúl Orlando Colón Torres

INTRODUCCIÓN

Al hablar de los ejecutores de las relaciones entre los Estados se debe hacer diferencia a conceptos e instituciones muy disimiles, aunque íntima y orgánicamente conexos. En la actualidad, bajo la influencia de un entorno cada vez más acuciante, la ejecución de la política exterior se estructura progresivamente de manera prospectiva y estratégica, observando cuidadosamente los aspectos globales que pudieran incidir en ella.

De acuerdo a la legislación interna de cada país, corresponde al Jefe de Estado o de Gobierno la formulación y dirección de la política exterior. Existen dos grupos básicos de ejecutores de la política exterior de los Estados. El primero de ellos denominado ejecutores centrales, que está integrado por los Jefes de Estados y los Cancilleres, quienes se auxilian de los Ministerios o Secretarías de Estados de Relaciones Exteriores para el ejercicio de sus funciones, el segundo grupo está constituido por el servicio exterior activo, a cuyos componentes se le califica como ejecutores externos.

Esta investigación sobre el análisis del impacto de los órganos de las Relaciones Internacionales y los actos unilaterales del Estado dominicano como fuente de obligación jurídica internacional se enfoca en tres capítulos fundamentales en los cuales se recogen los datos más importantes sobre el tema objeto de estudio.

En la exploración de este trabajo se utilizará el procedimiento basado en el análisis de un conjunto de documentos como libros, revistas, periódicos e informe de investigaciones sobre el tema objeto de estudio. La misma es descriptiva ya que se realiza una descripción de los principales órganos ejecutores de las relaciones internacionales del Estado.

Este trabajo consta de tres capítulos en los cuales se desglosan los principales tópicos de los órganos ejecutores de las relaciones internacionales de Estado, sus implicaciones, fundamentos y las estrategias para estructurar la política exterior. Además de realizar un enfoque de los principales actos unilaterales del Estado.

En un primer capítulo, se explica detalladamente cuales son los órganos ejecutores de la Política Exterior del Estado y se plantea el papel juzgado por el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores, las misiones diplomáticas, las oficinas consulares y las delegaciones ante organismos internacionales. Cada uno de estos tópicos son analizado y planteado su rol y papel en el proceso de elaboración y ejecución de la Política Exterior.

En un segundo capítulo se realiza un enfoque de los principales actos unilaterales del Estado, iniciado con un fundamento teórico de los actos unilaterales, su clasificación, tanto la notificación, el reconocimiento, la protesta y sobre todo la renuncia. Además, se describen algunos casos interesantes sobre actos unilaterales del Estado dominicano.

El tercer capítulo de este análisis sobre los órganos de las relaciones internacionales del Estado dominicano y los actos unilaterales, se plasman los aportes relevantes de los órganos de las relaciones internacionales del Estado y los actos unilaterales, en donde se realiza un enfoque de la interpretación de los actos unilaterales, su obligación jurídica, los mecanismos de control, la validez y nulidad de los actos unilaterales, además del planteamiento de regulación de dichos actos.

Esta investigación ofrece los puntos esenciales para conocer los órganos ejecutores de las relaciones internacionales, los actos unilaterales del Estado y sus efectos jurídicos.

El motivo principal de esta investigación, radica en la necesidad de conocer, “el impacto de los órganos de las relaciones internacionales y los actos unilaterales de Estado como fuente de obligación jurídica internacional”, por esta razón, es fundamental poder conocer el rol juzgado por dichos órganos en la ejecución de la política exterior del Estado y en la toma de decisión de los actos unilaterales.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA

1.1 Evolución histórica de los órganos de las Relaciones Internacionales de los Estados

Sostiene el profesor Iván E. Gatón en su cátedra de Derecho Internacional público, que “No se estudia la historia para conocer el pasado, sino se estudia la historia para comprender mejor el presente”. (Ivan, 2013)

Tomando la palabra del catedrático como punto de partida, asumimos que no se puede hablar de los órganos de Relaciones Internacionales, sin conocer sus aspectos más relevantes en el transcurso del tiempo, entendiendo así que civilizaciones más antiguas, como la Egipcia, Hitita, la Griega, la Romana, las civilizaciones asiáticas, y las Repúblicas Italianas en particular, contribuyeron con sus peculiares aportes y técnicas a lo que conocemos hoy como órganos de relaciones internacionales de los Estados. (Guisoja, 2016)

La doctrina converge en que el Jefe de Estado es el órgano principal de las relaciones internacionales de los Estados, asimilando así, a modo recordatorio, los notables acontecimientos históricos de gran relevancia como:” el Tratado 1278 a. de .c, firmado entre Hattusil III (Rey de los hititas), y Ramsés II (Ramsés Mi-Amón U serme-Ra Setenpe-Ra), dios del cielo y del sol de los egipcios”. (Ivan, 2013)

Así como el poder de los reyes, de decidir sobre si sus controversias y conflictos con los demás reinos, eran casus belli o no, como es el caso de las distintas guerras sangrientas entre los reinos, y entre aquellos y los pueblos salvajes (la guerra de Troya siglo XIII a.c., las guerras medicas entre persas y griegos y la guerra del Peloponeso (431-404 a. de c.)), esos primeros hechos y actos jurídicos manifiestan la intención y el interés de los civilizadores, a consagrar a los soberanos, la plena facultad de dirigir el destino de sus reinos, en todos los aspectos relacionados con sus políticas internas y externas. (Guisoja, 2016)

Algunos dirían que, de acuerdo al Status Quo de la época, era principio imperante la concentración de poderes en manos de los reyes, los príncipes y los emperadores, y que aquellos a su vez, eran gentes sin escrúpulos, por “les barbaries que cometían” y nadie se atrevería a desafiarlo, lo cual pudiera ser un factor del porqué, los soberanos de la poca concentraban en sus manos todos los poderes relativos al funcionamiento del estado, pareciera lógica el razonamiento, sin embargo cabe señalar que, la complicidad y el apoyo pleno de la elite gobernante, en la acumulación del poder ilimitado de los soberanos era incuestionable. (Guisoja, 2016)

A modo de ejemplo, es el caso de la clase gobernante egipcia que se encargaba de difundir por todos los medios, “la idea de que el faraón es un dios terrenal, continuación directa de los dioses celestiales”, la cual los favoreció completamente, a fin de conservar ciertos poderes y de gozar de ciertos privilegios dentro del reino, también los sacerdotes de la confederación Judío-Israelita años 1100 a. de c., se

encargaban de divulgar creencias que demostraban que los reyes eran elegidos por Dios y que tenían toda la legitimidad de pactar, declarar la guerra, enviar mensajeros (profetas versus diplomáticos), obedeciendo a la voluntad de Dios el todo poderoso, práctica común de todos los reinos de la antigüedad . Esos aspectos mencionados con todas sus peculiaridades y precariedades, son las semillas mismas de los actuales órganos de asuntos exteriores de los Estados, que conocemos hoy en día. (Porkouski, 1997)

- 1. Etapas posteriores: el siglo XV (las repúblicas italianas); Los tratados de Westfalia (1648); El congreso de Viena de 1815; Los catorce puntos de Wilson el 8 de enero de 1918; Republica Dominicana.**

Las repúblicas italianas, siglo XV

Las opiniones de la mayoría de los juristas conciertan en que Venecia, es la precursora de las misiones permanentes, y por consiguiente donde se desarrolló dicho órgano de relaciones exteriores de los Estados, tomando forma y principios hasta llegar a lo que es hoy. Ignorando que ciudades como Milán, tenía ya acreditado con anterioridad, a diplomáticos en varios reinos y ciudades como el reino de Hungría desde el año 1425. (Guisoja, 2016)

Sin embargo, creemos que sería una” iniuria quitarle el mérito a la ciudad veneciana”, debido a su fuerte preocupación por establecer misiones permanentes, su interés en observar la evolución política y comercial de los reinos, y ciudades con

las cuales tenía relaciones internacionales, además por ser la primera en haber querido reglamentar y codificar el servicio exterior, lo cual contribuyo vivamente en la codificación del servicio exterior contemporáneo. (Porkouski, 1997)

Es muy notable, la participación activa de las cinco ciudades-estados que dominaron la península itálica (Venecia, Florencia, el Papado de Roma, Milán y Nápoles), en el surgimiento de esos órganos llamados órganos externos de las relaciones internacionales de los estados, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XV. También hay que señalar como hemos hecho anteriormente, que los primeros agentes diplomáticos fueron las autoridades de la iglesia católica, si bien, es razonable debido a la gran dominación del Papado de Roma y de los reinos católicos en el surgimiento y desarrollo dicha técnica de convivencia.

2. Los tratados de Westfalia de 1648 y los órganos de relaciones internacionales de los Estados. (Cahier, 1962)

Somos de los que creen que en el ámbito internacional, todo está enlazado: la forma de convivencia de los pueblos, los sujetos internacionales, los órganos de relaciones internacionales, y porque no los tratados de carácter político-religioso con las instituciones de relaciones exteriores de los Estado, como los fueron los tratados de Osnabruck y de Munster (15 de Mayo y el 24 de octubre de 1648) , por cuanto tuvieron fuertes impactos sobre el que hacer de los soberanos, y en menor medida, sobre aquellas instituciones centralizadas de los Estados.

Se enfatizó mucho sobre el establecimiento de las misiones permanentes, además los que eran súbditos de los soberanos, pasaron a ser ciudadanos. En el mismo orden, los órganos pasaron a ser laicos, con la reducción progresiva de los poderes de las autoridades de la iglesia, que cayó en mano de los señores feudales. (Cahier, 1962)

Por otro lado se creó una oficina administrativa para los asuntos exteriores, que podría catalogarse como el antecesor del Ministerio de Relaciones Internacionales, a pesar de que, ya teníamos constancia de documentos más antiguos, en los cuales mencionaron la palabra cancillería o palabras similares al de Cancillería, como es el caso señalado por el historiador ruso Elias .J.Bickerman en la obra” Chronology of the Ancient World”, analizando el tratado entre el Rey Hattusil III de Hitita y Ramsés II de Egipto, reseño que el tratado fue depositado en la Cancilleria egipcia en la ciudad de Tanis, año 1278 a. c.”. (E.J., 1990)

3. La Convención de Viena de 1815 y los catorce puntos de Woodrow Wilson en la evolución de los órganos de relaciones de los Estados.

La decisión de analizar estos dos acontecimientos juntos, que, si bien son de épocas y de siglos diferentes, viene por el hecho de que, el primero solo se refiere a las normas de éticas, clasificaciones y es considerado como un elemento complementario del segundo, es decir, la manera de relacionarse de los órganos de relaciones internacionales de un Estado con los demás estados y sujetos internacionales. “La primera gran clasificación de los agentes del servicio exterior fue

hecha por el congreso de Viena el 19 de marzo de 1815¹” señaló el profesor chileno Gamboa Serazzi, enfocando más a la esencia de la convención, se aprecia, que el papel de los Jefes de Estados no cambia, en lo relativo a su rol, y solo se enfatiza sobre los órganos secundarios de relaciones exteriores. (E.J., 1990)

A) ¿Porque la relación entre el congreso de Viena de 1815 y los Catorce puntos de Wilson?

Precisamente porque los catorce puntos de Wilson, tratan exactamente sobre los actos unilaterales de los Estados, sus tratados internacionales y la diplomacia, que deben ser abiertos, principios que fueron adoptados anteriormente, por la convención de 1815. (Gamboa, 1996)

Esta doctrina de Wilson, puede ser considerada, como el nuevo principio y protocolo en la toma de decisiones de los órganos de relaciones internacionales de los Estados y también como una forma de hacer publica las declaraciones de los órganos competentes de los Estados, como fuente de obligación jurídica internacional, tema que abordaremos en el segundo capítulo.

Posterior a los catorce puntos de Wilson, se considera que el pueblo como soberano, tiene ya, el derecho de enterarse de las decisiones de sus representantes y bien como señala el profesor de francés Philippe Cahier” El pueblo y sus representantes en el Parlamento tienen algo que decir, y la consecuencia de ello es que la política

(¹) Serazzi Gamboa, Fernando. (1986). Manual de Derecho Internacional Público. Universidad Central del Este, Santo Domingo, República Dominicana. Editora de Colores, Tercera Edic. Pag.271.

extranjera compromete progresivamente la vida del gobierno, llevándole a ocuparse más activa y directamente de la política exterior del país. (Cahier, 1962)

El aporte del profesor suizo, enfatizo lo que venimos hablando, y pone de relieve el nuevo papel del pueblo como uno de los órganos más de relaciones internacionales, tema que merece otro estudio.

4. República dominicana

Adaptados a los principios de la época, desde los primeros días de nuestra existencia como Estado libre e independiente, la constitución política dominicana del 6 de noviembre de 1844, reconoció expresamente al presidente de la Republica, la facultad de órgano supremo de los asuntos externos, además dentro de sus atribuciones, estaba la designar al Ministro de las Relaciones Internacionales, cargo que desempeñaría por uno de los cuatros ministerios creados por la constitución, como señalo expresamente en su artículo 109, y dice lo siguiente:

“Habrá cuatro Ministros Secretarios de Esta y del Despacho que son:

Primero: El de Justicia e Instrucción Publica

Segundo: El Interior y Policía

Tercero: El de Hacienda y Comercio

Cuarto: El de Marina y de Guerra

Además, dice con relación al mismo tema que” En cuanto a la Relaciones Exteriores, el presidente de la Republica, las encargara, por ahora, a uno de los cuatro, según lo juzgue conveniente”. (Rodriguez, 2002)

En virtud de la disposición pretranscrita, el presidente de la Republica designo al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Don Thomas Bobadilla para desempeñar el cargo. Este acto jurídico, sería el punto de partida de uno de los tantos, que marcaran la evolución histórica y jurídica de nuestros órganos de asuntos externos, de los cuales podemos mencionar:

- La creación de la Ley Orgánica del Servicio Consular (Ley No.486), la cual codificó a estos órganos tan importa del servicio exterior dominicano.
- La Ley de Organización Diplomática del 8 de julio de 1910
- La Ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores del 2 de julio de 1944
- La Ley 314. Ley Orgánica de la Ministerio de Relaciones Exteriores del 6 de Julio 1964
- El artículo 128 de la Constitución Política Dominicana del 2010, del cual se hablará más adelante, por juzgarlo fundamental para nuestro objeto de estudio. (Constitucion, 2010)
-

1.2 Definición de órganos de las Relaciones Internacionales

Muchos tratadistas tanto nacionales como internacionales en su mayoría, se limitan a definir los órganos relaciones internacionales de los Estados de forma separada, lo

cual ha sido objeto de muchas confusiones y deformaciones del concepto mismo. Para muchos, el concepto de órganos de las relaciones internacionales, solo envuelve a los órganos internacionales, queriendo atribuir erróneamente, al concepto la definición de órganos de relaciones internacionales (OIG Y demás Órganos Regionales).

El jurista Manuel Diez de Velasco en la obra Instituciones De Derecho Internacional, señala que los sujetos de derecho internacional, solo pueden relacionarse entre sí, mediante los órganos de relaciones internacionales, es decir, mediante las personas o conjunto de personas que obran en nombre del sujeto al que representan, cumpliendo o violando las obligaciones internacionales que corresponde a dicho sujeto y ejercitando los derechos de este". (Velasco, 2007)

Por considerar lo de conformidad y como un complemento necesario del concepto, nos adherimos a la idea del autor, definiendo lo así los órganos de relaciones internacionales son el conjunto de órganos, y/o personas facultados para obrar en nombre de un sujeto o sujetos de derecho internacional que ello representan, en este caso los estados.

Es decir, todo aquel que puede hablar, pactar y contraer obligaciones jurídicas, actuando con poderes derivados de otra entidad superior. Para el autor el concepto abarca todos los órganos internos y externos en representación de los sujetos que ellos representan, en relación con los demás sujetos de la comunidad internacional.

En este caso y en relación con nuestro tema de estudio, nos limitaremos a hablar solo de los Estados como sujetos y de sus órganos de relaciones internacionales, tanto de los órganos administrativos centrales como los órganos administrativos externos. (Velasco, 2007)

1.3 Clasificación de los Órganos de las Relaciones Internacionales

Al hablar de los ejecutores de las relaciones entre los estados se debe hacer diferencia a conceptos e instituciones muy disimiles, aunque íntima y orgánicamente conexos. (Manuel, 2001)

En la actualidad, bajo la influencia de un entorno cada vez más acuciante, la ejecución de la política exterior se estructura progresivamente de manera prospectiva y estratégica, observando cuidadosamente los aspectos globales que pudieran incidir en ella. A diferencia de lo que sucedía en otros tiempos, la política exterior se ha abierto a las operaciones más diversas que los países llevan a cabo o garantizan a medida que incrementan, preeminentemente, su intervención en el área económica (comercial y financiera).

Según los reglamentos internos de cada Estado, corresponde al Jefe de Estado (o de Gobierno) la formulación y dirección de la política exterior. Existen dos grupos básicos de ejecutores de la política exterior de los Estados. (Manuel, 2001)

El primero de ellos denominado ejecutores centrales (lato sensu), que está integrado por los Jefes de Estados y los Cancilleres, quienes se auxilian de los Ministerios o Secretarías de Estados de Relaciones Exteriores para el ejercicio de sus funciones, el segundo grupo está constituido por el servicio exterior activo, a cuyos componentes se le califica como ejecutores externos (stricto sensu).

En el mismo contexto, en el orden práctico, es evidente que la asignación de una responsabilidad no concede, en modo alguno, los conocimientos para ejercerla. En estos casos, si lo que se buscan es resultados, debe tenerse la grandeza de espíritu y la humildad, y del mismo modo, la inteligencia y capacidad gerencial para asesorarse y asistirse adecuadamente.

Cabe puntualizar que en la ejecución de la política exterior debe mantenerse una cabal coordinación de modo tal que toda la planeación y las subsiguientes actividades queden dentro de la amplia estructura de las pautas del interés nacional. Aplicando de esta forma el esencial principio de la unidad en la acción exterior del Estado.

Se procederá a analizar los denominados ejecutores de la Política Exterior del Estado y de esta manera realizar un análisis de observación de cuáles son las variables que lo diferencia, además de determinar el rol y procedimiento llevado a cabo por dichos ejecutores mediante el proceso de elaboración y ejecución de la política exterior del Estado. (Manuel, 2001)

1.3.1 Ejecutores Centrales

Por un lado está el Jefe de Estado el cual es la máxima autoridad de un Estado, quien en principio representa su integridad y su continuidad ante sí mismo y el resto de la comunidad internacional. De ahí se deduce que es el responsable legítimo de la proyección de la soberanía del Estado al cual representa. (Palencia, https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Estado, 2010)

Es importante denotar que éste, al ser la máxima personificación del Estado determina, per se, el tipo de Estado de que se trata, monarquía si es un monarca, o república si es un presidente o un comité (como en Suiza). (Manuel, 2001)

- En los casos en que el cargo es electivo, por lo general, su legitimidad es equiparable al del jefe de gobierno, y la constitución suele entregarle ciertas atribuciones o poderes. Existen casos muy especiales, tanto en el sistema de elección, como en sus atribuciones, como en el caso de Ciudad del Vaticano.
- En los casos en los que el cargo no es electivo, sus funciones pueden ser meramente representativas y con un poder básicamente simbólico (España, Holanda, Dinamarca, Noruega, Suecia o Reino Unido), o puede reunir gran cantidad de poderes (Marruecos o ciertos países asiáticos).

En otro orden esta la Cancillería, que en su alocución más antigua es el nombre que se designa a oficinas especiales encontradas dentro de alguna embajadas, legaciones o consulados. Antiguamente, la cancillería era el despacho u oficina

destinada a registrar y sellar los documentos reales. El funcionario principal de la misma o secretario del rey se llamaba canciller. Este oficio data de Constantino el Grande. (Palencia, https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Estado, 2010)

En algunos países de América la cancillería es el Ministerio de Relaciones Exteriores y su titular es llamado canciller. El Ministerio de Relaciones Exteriores en cabeza del Canciller de la república y con la dirección del Presidente es el organismo encargado de formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado, y administrar el servicio exterior de la República.

El funcionario al cargo o representante del rey, se denominaba canciller. Este documento data de Flavius Valerius Aurelius Constantinus. Asimilando así el uso actual del nombre varía según la costumbre en el uso. En determinados países del continente Americano se le conoce como Cancillería, Secretaria de Relaciones Exteriores, Ministerio de Asuntos extranjeros o Exteriores, sin embargo en países como Francia se le conoce como Quai d'Orsay, en Estados Unidos (Departamento de Estado), y en el Reino Unido (Foreign Office), que es el órgano administrativo de la política exterior de los Estados, facultado para ejecutar, planear, coordinar y evaluar la política exterior de dichos estados.

Además existe un segundo grupo de ejecutores conocido como ejecutores externos constituido por el servicio exterior activo, que en el caso de la Republica Dominicana son: las Embajadas, Oficinas Consulares y las Delegaciones Permanentes ante

Organismos Internacionales, a continuación se elaborará un análisis de cada uno de los ejecutores de la política exterior del Estado. (Palencia, https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Estado, 2010)

Tanto el jefe del estado como la Cancillería son considerados como los principales ejecutores encargados de la elaboración, planeación y ejecución de la política exterior del Estado. (Cahier, 1962)

1.3.1.1 Jefe de Estado como ejecutor de la Política Internacional a la luz de la Constitución dominicana.

El soberano o el Jefe del Estado o de Gobierno es quien dirige la política exterior de su país, según lo establecen las legislaciones internas de cada Estado. Es quien representa a su país en sus relaciones con los demás estados, aunque delegue ese derecho en su Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por Fauchille, los soberanos no son personas internacionales en el sentido propio de la palabra. El Jefe de Estado es el órgano superior del Estado, que era dotado tradicionalmente del Jus representationis omnimoda. Por carecer de uniformidad el poder conferido a los Jefes de Estado, habrá que remitirse a la legislación interna de cada estado, para determinarlo. La mayoría de los autores coinciden en definir al jefe de estado como persona que ejerce y representa con carácter superior al poder público. (Palencia, https://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Estado, 2010)

El jefe del estado no solo es quien dirige la política exterior, sino quien está encargado de elaborar la agenda de implementación de dicha política y quien le da el aval para el establecimiento de esta en la comunidad internacional.

- **Primer Ministro o Presidente de Gobierno**

El presidente de gobierno, es una personalidad que desempeña importantes funciones, sobre todo en aquellos Estados no conceden al Jefe de Estado ninguno o muy escasos, también en los Estados en los cuales la figura del Jefe de Estado es simbólico, ejemplo: Inglaterra, España. El presidente del consejo en determinados Estados, tiene la misma función que un Jefe de Estado, y es el órgano supremo de las relaciones internacionales, en otros su función es el segundo al mando. (Moros, 2006)

El Primer ministro a diferencia del Jefe de Estado, es responsable ante el parlamento. Además, por ser el presidente del consejo de Ministros, es el superior jerárquico del Ministro de Asuntos Exteriores, y si surge un conflicto entre ellos dos sobre una medida a adoptar, prevalece la voluntad del presidente del consejo. La persona del presidente de gobierno tiene por tanto una importancia internacional cierta. (Moros, 2006)

1.3.1.2 Ministro de Relaciones Exteriores.

El ministro o secretario de Estado de Relaciones Exteriores, es el funcionario en que delega el jefe de estado, la ejecución de la política exterior del país, y en ciertos casos la formulación de esta, estando al frente de una institución oficial, especializada para esas funciones, conocida generalmente como cancillería, por lo cual suele denominársele canciller. Sus funciones están fijadas especialmente por las legislaciones internas de cada Estado.

En los países de régimen presidencial, debe ejecutar las instrucciones de su presidente, quien tiene la facultad de nombrarlo y removerlo cuando lo estime conveniente.

El canciller tiene una doble naturaleza que se deduce de sus funciones. La primera de esta es como órgano interno del Estado: forma parte del gabinete del estado y su designación y estatuto corresponden al derecho estatal, de igual manera es el superior jerárquico para asuntos exteriores de toda la administración. La segunda constituye el órgano de las relaciones exteriores de su país, es un intermediario entre su propio estado y los demás países, pues por intermedio suyo se efectúan las comunicaciones diplomáticas.

En este último aspecto, sus actividades se enmarcan en la esfera del Derecho Internacional. Tanto su designación como el hecho de cesar en sus funciones, debe ser comunicado por medio de una Nota Diplomática, a los jefes de misiones diplomáticas acreditadas en el país. Sobre las cualidades que debe tener un Ministro

de Relaciones Exteriores, el eminente tratadista brasileño, Rubén Ferreira, en su notable tratado de Director Diplomático plantea:

Frente a la importancia de la misión que le toca desempeñar tan delicada a la par que difícil, es evidente que el Ministro de Relaciones Exteriores, más que ningún otro miembro del gobierno, debe tener una noción exacta de los problemas internacionales en general, y de los que interesan a su país en particular, debe ser hábil en el arte de negociar, educado y cordial en sus relaciones con las autoridades extranjeras, debe ser psicólogo, erudito, dotado de un buen sentido y poseer en alto grado la noción de la oportunidad.

Su tacto y educación deben ser perfectos, de manera que no se le pueda notar un solo desliz o falta de elegancias en sus relaciones oficiales. En resumen, debe ser un estadista en la más amplia expresión de la palabra, a fin de imponerse sin dificultades, al respecto y la consideración de los gobiernos extranjeros y de sus propios conciudadanos. (Silva, 2016)

En la República Dominicana, las relaciones exteriores son dirigidas por el presidente de la República. El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como finalidad, auxiliar e interpretar a través de su incúmbete, a quien le corresponderá ser el guardián de las tradiciones diplomáticas dominicanas y asistir al presidente de la república en la ejecución de la política exterior del país. (Silva, 2016)

Para ser designado en este cargo, se requiere ser dominicano, en pleno forma de ejercer sus derechos constitucionales y haber cumplido la edad de 35 años. Una de la primera obligación protocolar de un canciller recién nombrado, será comunicar la noticia por medio de una nota circular, al cuerpo diplomático acreditado en el país, donde se señalaría el día y la hora para recibir al miembro de éste. También lo informará a los representantes diplomáticos de su país en el exterior, quienes tramitarán la información por la vía más rápida, al gobierno u organización internacional ante el cual están acreditados. (Silva, 2016)

Entre las obligaciones regulares del canciller están:

- Reservar un día determinado a la semana, para recibir a los jefes de misiones acreditado en el país y concederles otras audiencias cuando lo soliciten.
- Cuando necesiten conferenciar con algún jefe de misión, lo citaran por nota verbal o por conducto de la división de protocolo, lo invitará a concurrir a su despacho y le fijará día y hora para ello.

Sus principales funciones son:

- Dirigir las gestiones del servicio exterior de su nación,
- Coordinar y dirigir los proyectos sobre política exterior que le asigne el jefe de estado y elaborar propuesta de proyecto para ponerla a la consideración del presidente.
- Recibir a los jefes de misiones diplomáticas extranjera, acreditada en el país y cultivar las relaciones con dichos estados. En caso de impedimento el canciller podrá delegar estas funciones circunstancialmente al vice canciller.

- Recomendar la designación de los agentes diplomáticos y consulares que serán acreditados en el exterior y asimismo aprobar y recomendar el nombramiento de los agregados que le sea propuesto por otras secretarías de estados. (Silva, 2016)
- Coordinar las labores de protección de los nacionales de su estado, residente en el exterior.
- Tratar todos los asuntos que correspondan a las misiones acreditadas en el exterior ante los otros Estados y otros organismos internacionales.
- Participar, teniendo presente en primer término, los intereses de su país, en todos los esfuerzos a nivel internacional que contribuyan al mejoramiento de las relaciones entre estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo.
- Servir de intermediario entre las misiones diplomáticas y consulares y organismos internacionales acreditados en el país y las demás secretarías de estados u otros organismos de la administración pública, incluyendo por supuesto a la presidencia de la república. (www.serex.gov.do, 2016)

Cada una de estas funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como objetivo llevar a cabo una mejor ejecución de la política exterior y mantener la coordinación entre los entes que conforman el servicio exterior de la República Dominicana.

1.3.2 Ejecutores Externos.

Los ejecutores externos de la política exterior de un estado son: las embajadas, las oficinas consulares y las delegaciones permanentes ante organismos internacionales. Cada uno de ellos ejerce y aplica la política exterior del estado a través de distintos mecanismos, aunque siempre supervisado y coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Gloria, 2004)

1.3.2.1 Misión Diplomática

Una misión diplomática se encuentra concentrada por un grupo de agentes del servicio exterior de un estado presente en otro estado, representando al país acreditante en el país anfitrión. En la práctica, el término se utiliza generalmente para denominar la misión permanente, es decir, la oficina de los representantes diplomáticos de un país en la ciudad capital de otro. (Moros, 2006)

Con resguardo en el Derecho Internacional, las misiones diplomáticas gozan de inmunidades y de otros privilegios reconocidos por el derecho internacional, sea consuetudinario o tratados, como la convención de Viena . (Moros, 2006)

Además gozan del principio de extraterritorialidad, por ende, aunque pertenecen al territorio de la nación anfitriona, están desligadas de las leyes locales y, en casi todas las situaciones, son tratadas como parte del territorio del país al que pertenecen.

El papel de una misión diplomática basado en la política exterior del estado, es el de proteger los intereses del estado acreditante en el país receptor dentro de los límites establecidos por el derecho internacional; negociar con el gobierno del estado anfitrión lo que el emisor demanda o espera; enterarse, por vía legal, de las condiciones y desarrollos del estado receptor y reportarlos al gobierno del estado acreditante; promover las relaciones amistosas entre ambos estados y fomentar su crecimiento económico, cultural y científico. (Amarilla, 2016)

1.3.2.2 Oficinas Consulares.

Las oficinas consulares tienen como objetivo general promover el comercio entre su país y el territorio de su jurisdicción y proteger las personas y los intereses de los nacionales de su país en la denominación que le corresponda.

“Las funciones consulares se pueden circunscribir en un conjunto de postulados que establece la Convención de Viena del año 1963 y dichos postulados son incluidos en la política exterior del estado para que este pueda ejecutarlos. (Amarilla, 2016)

Dichos postulados son:

- Practicar las funciones públicas que haya de realizarse fuera del estado que lo envía y dentro de su jurisdicción, de igual manera con las autoridades locales y particulares, prestando especial atención a las que afectan a los nacionales del país que representa en el extranjero. (Luis, 2010)
- Ser verdaderos e imparciales representantes comerciales del país que representan en el extranjero.

- Proteger en el estado receptor los intereses del estado y los nacionales que representa, dentro de los límites estipulados por el Derecho Internacional.
- Impulsar el desarrollo de las relaciones económicas, comerciales, culturales, científicas y amistosas del Estado que representa con el Estado receptor.
- Informar sobre las condiciones comerciales, económicas, culturales, científicas del Estado receptor mediante informes periódicos al Estado que representa y proporcionar datos a interesados en estos renglones.
- Actuar en función de notario, registro civil y otros, siempre y cuando no se opongan las leyes del estado que representan y del estado receptor.
- Expedir documentos de viajes y pasaportes a sus nacionales, y visados o documentos similares a las personas que deseen viajar al país que representen.
- Ejercer los derechos de inspección o control de los buques, aeronaves y tripulaciones que tengan la nacionalidad del Estado que representan y de acuerdo a sus leyes, prestando además toda la ayuda necesaria a éstos.
- Recibir declaraciones sobre los viajes de los buques del estado que representan, así como inspeccionar los documentos a bordo, indagando además, sobre los incidentes ocurridos durante la travesía y resolviendo los litigios de orden que se planteen entre el capitán y sus subordinados, siempre y cuando así lo permitan las leyes del estado receptor, así como las leyes del estado representado.
- Cuidar de los intereses de menores y personas de incapacidad plena y que sean nacionales del estado que representan, de manera particular, cuando sea necesario instituir para ellos una curatela o tutela, dentro de los límites impuestos por las leyes del Estado receptor.

- Velar por los intereses jurídicos y naturales en los caso de sucesión por falta de muerte que ocurra en el estado receptor.
- Tomar la representación de sus nacionales ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor, de acuerdo con los procedimientos y práctica en vigor de este último, a fin de que de acuerdo a las leyes vigentes del estado receptor, se adopten las medidas provisionales que sean necesarias para la prevención de los intereses o derechos de sus condiciones cuando estén ausentes o por otras causas que no pueden defenderlo justamente.
- Ejercer todas las funciones que le confía el estado que representan, siempre y cuando no se opongan a las leyes del estado receptor o cuando, de no estar prohibidas por ese estado, lo estén en los acuerdos internacionales ratificadas sobre la materia. (Luis, 2010)

1.3.2.3 Delegaciones Permanente ante Organismos Internacionales.

La doctrina define a las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales como a la "representación oficial del Estado, fuera de sus fronteras". La misión permanente de observación puede definirse de igual forma, aunque sus cometidos son más limitados, cuando la acredita un Estado no miembro de la organización. (Muñoz, 2004)

Las funciones de las misiones ante las Organizaciones Internacionales se enuncian el artículo 6 de la Convención de Viena de 1975 y son: la representación del Estado

que envía, la negociación, la observación e información, la protección de sus intereses, así como el enlace con la organización. (Muñoz, 2004)

1.4 Análisis de la Política Exterior.

Al analizar la política exterior se debe determinar cómo el estado hace política exterior, ya que este es considerado como el sujeto básico y esencial para la ejecución de dichas políticas en las relaciones llevada a cabo en la comunidad internacional. (Palencia, 2010)

Por otro lado, el jefe de estado es también un actor en la política exterior, ya que es el encargado de esta y de su ejecución. Además, se encarga de trazar los lineamientos y directrices para el buen funcionamiento del Estado frente a la comunidad de estado.

El análisis de la política exterior implica el examen de la política internacional, y la manera de como aquella influye a su vez, en los asuntos internos, la disciplina académica se localiza e incide en el cruce entre la teoría de las relaciones internacionales y la política pública. (Palencia, 2010)

La política exterior se alimenta de disciplinas y de principios como el estudio de la diplomacia, de la guerra, de las organizaciones internacionales, y de las sanciones económicas, cada una de las cuales cobran una importancia capital por la cual el estado puede llevar a cabo su política exterior. (Muñoz, 2004)

Una adecuada elaboración de la política exterior del estado arroja beneficios sustanciales en el desarrollo económico, social y política del estado. (Gamboa, 1996)

1.4.1 Modelo de actor racional.

Este Modelo enfoca su teoría al considerar al Estado como la matriz fundamental del análisis y las relaciones internacionales como el escenario por excelencia para el análisis de las relaciones llevada a cabo por el Estado.

El estado se puede observar como monopolizador de las relaciones de política exterior, con la capacidad de tomar decisiones con el objetivo de posicionarse frente a la comunidad internacional y de esta forma obtener mayor relevancias en sus postulados y toma de decisiones.

Al analizar este modelo se puede observar las siguientes directrices:

- El establecimiento de las metas y su valoración.
- Las diferentes opciones.
- La evaluación de las consecuencias de dichas opciones
- Y obtener el valor máximo de ellas.

1.5 Proceso de toma de decisiones en la política exterior.

El proceso de toma de decisiones en política exterior, implica las fases siguientes:

- **La evaluación del ambiente político internacional e interno.** La política exterior se hace y es aplicada dentro de un contexto político internacional y

doméstico, que debe ser entendido por un estado para determinar la mejor opción de la política exterior. Por ejemplo, un estado puede necesitar responder a una crisis internacional.

- **Configuración de las metas.** Un estado tiene múltiples metas en política exterior. Un estado debe determinar qué metas son afectadas por el ambiente político internacional y doméstico en un momento dado. Además, las metas de la política exterior pueden oponerse entre sí, lo que obligará al estado a priorizar.
- **La determinación de opciones políticas.** Un estado debe entonces determinar qué opciones políticas están disponibles para encontrar la meta (o el conjunto de metas) a la luz del ambiente político dado. Eicará una evaluación de la capacidad del estado para aplicar las diferentes opciones políticas y una evaluación de las consecuencias de cada opción política.
- **Acción formal de toma de decisiones.** Una decisión formal de política exterior se tomará en algún nivel dentro de un gobierno. Las decisiones de la política exterior son tomadas generalmente por la rama ejecutiva del gobierno. Los actores o instituciones gubernamentales más comunes en la toma de decisiones en política exterior incluyen: el jefe de estado (por ejemplo un presidente) o la cabeza de gobierno (por ejemplo un primer ministro), el gabinete, y/o el ministro. (Gamboa, 1996)

CAPITULO II

PRINCIPLES ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO

2.1 Fundamento Teórico de los Actos Unilaterales

“Hacia una definición de los Actos Unilaterales del Estado”, tal es el título de la importante obra sobre los Actos Unilaterales de los Estados, de la Dra. Ana Manero Salvador, la cual merece un enfoque particular para el entendimiento del tema que nos ocupa. (Salvador, 2006)

Si bien es difícil dar una definición de los Actos Unilaterales de los Estados, tomando en cuenta la complejidad del tema, los múltiples casos de actos con posibles efectos jurídicos, las divergencias doctrinales sobre el tema y las diversas interpretaciones que han tenido por los tribunales internacionales, según el caso

A modo de ejemplo “el caso de Groenlandia Oriental , y los Ensayos Nucleares, la CIJ consideró el factor de las promesas”, y declaraciones de los Estados partes en el litigio como elementos de base para la determinación de las supuestas controversias, sin embargo en el caso relativo a las actividades militares y paramilitares entre Estados Unidos de América y Nicaragua, la corte le dio un enfoque más político a esos actos unilaterales, negando su carácter jurídico, lo cual ha complicado más el asunto, al momento de definirlos. (Enciclopedia Juridica, 2010)

Los Estados como sujetos originarios del derecho internacional, obran en el ámbito internacional, a través de sus órganos de relaciones exteriores, y también realizan un sinnúmero de acciones, de iuris et iure, capaces de comprometer jurídicamente al Estado, los cuales merecen ser analizados y clasificados según sus aspectos más elementales.

Para el profesor Alejandro Vicini, y otros tantos apasionados del derecho internacional,” el Jefe de Estado en su calidad de órgano principal de relaciones exteriores del Estado, tiene cuatro atribuciones, tan antiguas como el Jefe de Estado mismo como órgano de relaciones internacionales, que son:

1. *Ius Omnimodae representationis*, es decir la facultad absoluta del Jefe de Estado a representar a su Estado en el ámbito internacional, sea en las conferencias, los congresos internacionales, y en la dirección de su política exterior. También en otros eventos y actos de carácter internacional en los cuales participa el Estado.
2. *Ius ad tractatum*, con la aprobación previa del senado o del órgano facultado para tal fin, según lo establecido en la constitución de cada Estado, el Jefe de Estado tiene la potestad de suscribir tratados, convenios, y protocolos en nombre de su Estado.
3. *Ius legationis*, el Jefe de Estado esta investido de poder para acreditar misiones ante otros Estados u otros sujetos del derecho internacional (legación activa), y también de recibir misiones de otros sujetos del derecho internacional (legación pasiva). La primera si necesita, la aprobación previa

del senado en cambio la segunda es de su plena competencia, sin ninguna previa autorización de otra entidad del Estado.

4. De iure belli ac pacis, el derecho del Jefe de Estado a declarar la guerra y también a concluir tratado de paz y de amistad, si bien, en determinadas cartas constitucionales, esta competencia está compartida entre el poder ejecutivo y el congreso nacional, ejemplo la constitución política de la Republica Dominicana en su artículo 80, sobre las atribuciones del senado en sus incisos 6 y 7, dice lo siguiente:
5. Autorizar, previa solicitud del presidente de la Republica, en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio de la República, así como determinar el tiempo y las condiciones de su estadía. Y continúa diciendo en su inciso 7 lo siguiente: Aprobar o desaprobar el envío de tropas en al extranjero de tropas de misiones de paz, autorizadas por los organismos internacionales, fijando las condiciones y duración de dicha misión de paz. (Constitucion, 2010)

Por otro lado, resulta conveniente el análisis del primer punto, mencionado *omnimodae representationis*.

Se ha surgido la gran pregunta con respecto a la importancia que tiene para el derecho internacional, identificar cuáles son los órganos de relaciones internacionales de los Estados, como lo establece la convención de Viena del 69 en su artículo séptimo, con la finalidad de identificar, cuales son los que tienen la

prerrogativa de obrar en nombre del Estado, y así estar a la altura de determinar si los actos de estos en el ámbito internacional, pueden producir ipso iure, obligaciones jurídicas. (Viena, 1969).

La pregunta parece haber sido respondida en parte, en el capítulo anterior, sin embargo, se ha quedado en el aire, uno de los aspectos fundamentales de la pregunta, a saber, ¿Qué son los actos unilaterales de los Estados?

- Los actos unilaterales, son actos de la manifestación de voluntad de uno o varios sujetos del derecho internacional (en este caso el Estado), que no están sujetos a otros actos jurídicos y con carácter a producir efectos u obligaciones jurídicas.
- Analizando brevemente sus elementos constitutivos:

1) Manifestación de voluntad, los estados son libres, a obrar en el ámbito internacional, sin la previa autorización o el consentimiento de otros sujetos internacionales.

2) No subordinado o dependiente de otros actos jurídicos, sus actos no derivan de otros y sin necesidad de que sus normas imperantes, sean relacionadas con otras normas internacionales, con la excepción de las normas ius cogens. Y en tercer y último lugar,

3) Cuyo objeto es producir efectos jurídicos, aquí cabe señalar que no todos los actos de los Estados, tienen objeto de producir efectos jurídicos, que puedan comprometer al Estado.

Ejemplo: el silencio de un Estado lesionado en sus derechos, no puede significar jamás la creación de derechos para un tercero, en este caso el Estado agresor. Además, se debe considerar el factor de la intención del Estado en quedarse obligado;

Con relación a esto, el órgano o la persona facultada para obrar en nombre del sujeto al que representa, debe demostrar su intención de que el Estado quede obligado, ya que de lo contrario no produciría efectos jurídicos, por lo que es requisito, las declaraciones claras y públicas.

Por otro lado, es difícil que un Estado quede obligado por sus actos sin darse cuenta, sea de forma expresa u oral, además, como otro requisito fundamental, deben estar exenta de vicios, que son los mismos vicios comunes en la conclusión de los tratados.

2.2 Clasificación de los actos unilaterales

En determinados casos, al igual que la conceptualización de los actos unilaterales, resulta difícil establecer una clasificación stricto sensu de los actos unilaterales. Como señala el relator especial de la Comisión de Derecho Internacional en el marco

del proceso codificador de los actos unilaterales, “los actos de negociación, de firma, ratificación, adhesión, reserva, terminación y suspensión de los tratados, son actos jurídicos formalmente unilaterales, sobre los cuales se puede firmar, sin mayores dificultades y comentarios, que entran en la esfera del derecho de los tratados en particular”. (Rodríguez Cedeño, 2007)

Esta clase de actos unilaterales, no será analizada por considerar su previa codificación por la convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados. Por cuanto, la notificación, el reconocimiento, la protesta y la denuncia son los elementos que abordaremos en esta fase del estudio. (Madrid, 2016)

Según el relator especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre codificación de los actos unilaterales, todos los actos mencionados anteriormente, se enuncian a través de declaraciones unilaterales, sea de origen individual o colectivo, declaraciones que están sujetas a formas definidas en cuanto a sus condiciones de validez, reglas aplicables independientemente de su contenido o calificación material. La promesa, la protesta, el reconocimiento, la renuncia o cualquier otro acto es formulado a través de una declaración de voluntad del Estado o sujeto autor de tal acto, con la intención de producir efectos jurídicos y son esos efectos los que varían. (Madrid, 2016)

2.2.1 Notificación

La notificación es el acto unilateral mediante el cual un Estado pone en conocimiento de un tercero, un hecho, una acción, etc. del que se pueden derivar obligaciones jurídicas y que será posteriormente considerado como jurídicamente conocido por el tercero. Por ejemplo: el paso aéreo y marítimo por determinadas zonas que son de competencia exclusiva del Estado del cual se trate, las misiones especiales, no previstas en los tratados, convenios o protocolos de los Estados en cuestión.

Sobre esta base, podemos afirmar con certeza que la notificación, a pesar de ser un acto emanado de la voluntad de los Estados, no puede ser considerada en si como acto unilateral con suficiente fuerza para producir efectos jurídicos, por ser dependiente de otro acto preexistente, *conditio sine Qua non* no puede alegar obligación jurídica para el Estado. (Candler, 2011)

2.2.2 Reconocimiento

De acuerdo al profesor chileno Gamboa Serazzi, el tema de reconocimiento, es una figura en que entran a jugar elementos políticos y jurídicos, de tal forma que es utilizado políticamente, por algunas potencias, y en su aceptación jurídica se presentan problemas técnicos. (Gamboa, 1996)

Es muy relevante el acto de reconocimiento de Panamá por los Estados Unidos en los primeros días de la independencia de aquel, y la afirmación del conocimiento de la separación entre el primero y la Republica Colombiana en 1903 por el segundo.

Dicho reconocimiento fue calificado por algunos tratadistas de político, más que jurídico. No obstante, tomando en cuenta el principio de la libre determinación de los pueblos, el derecho de soberanía que tienen, a constituirse en verdaderos Estados libres e independientes, y de gozar de la aceptación de la comunidad internacional, la nueva República estaba en su pleno derecho de ser conocido por los demás Estados, que forman esta gran comunidad de derecho. El reconocimiento, es el acto declarativo o constitutivo que emane de la manifestación de voluntad y/ o personalidad internacional del Estado o sujeto internacional del que se reconoce.

Existen diferentes clases de reconocimiento:

- a) Reconocimiento de Estado, que consiste en reconocer a un nuevo sujeto de Derecho Internacional, ejemplo: el caso del reconocimiento del Estado de Israel por las Naciones Unidas en 1948.

- b) Reconocimiento de Gobierno, que consiste en el reconocimiento de una nueva autoridad, sea aquel de iure o de facto, ejemplo: el reconocimiento del gobierno de Porfirio Lobo, por los países Latino Americanos, después de la controversia golpe de Estado mediante el cual, se derrocó al gobierno del presidente Manuel Zelaya en Honduras, en el año 2009; el reconocimiento del gobierno de facto de Andry Rajoelina en Madagascar, por muchos países asiáticos, africanos y Europeos en su mayoría, después de haber derrocado al gobierno constitucional al final del 2009.

c) Reconocimiento de Beligerantes y de Insurgentes, que al reconocerlos como sujetos internacionales, se deben ser considerados y tratados, como prisioneros de guerras y no como delincuentes comunes, con pleno derecho a negociar, pactar, también a enviar representantes en las negociaciones, en las cuales ellos son partes. (Gamboa, 1996)

d) También hay otros tipos de reconocimientos menos comunes, como

El reconocimiento de competencia de otras entidades internacionales La competencia de los tribunales internacionales, etc.

A modo de ejemplo, está el caso del reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por el presidente Leonel Fernández en datos de la inauguración del XXXVII período extraordinario de sesiones de la CIDH (30 de marzo de 1999), la cual procedió a la condenación del país en diversos actos de acusación de violación de Derechos Humanos, lo cual será tratado más adelante.

2.2.3 Protesta

La protesta es la manifestación de voluntad unilateral de un Estado, mediante la cual el Estado autor, rechaza una violación o amenaza a sus derechos, con la finalidad de salvaguardar sus derechos. La protesta tiene la particularidad de que el Estado emisor, trata inequívocamente de hacer valer sus derechos, y que dichos derechos sean respetados por tercero. Ejemplo: El caso de la Protesta de Irán ante la ONU por

un ataque de Irak con misiles sobre posiciones que se encontraban en su territorio el 7 de Noviembre de 1994).

Por otro lado, tenemos la promesa, que representa uno de los actos unilaterales, cuya esencia es puramente declarativa, y que, sin la menor formalidad, puede llegar a comprometer al Estado en el ámbito internacional.

La promesa puede ser definida como el acto de manifestación unilateral inequívoca y públicamente, mediante la cual el Estado jura observar un determinado comportamiento, a llevar o no llevar acabo un determinado acto. (Caso de los Ensayos Nucleares, 1974).

El Estado emisor, al momento de realizar la promesa, queda automáticamente vinculado con sus declaraciones, y siempre se hace con la intención de contraer una obligación jurídica, y además que esa declaración de promesa sea pública, ahora bien, no siempre se toma en cuenta las complicaciones que ésta lleva, es decir la magnitud de sus efectos, lo que depende en gran medida en la mayoría de los casos, del Estado o sujeto afectado por dichas acciones del Estado autor de la promesa. Se concluye, por ende, que a diferencia de otros actos unilaterales "que se refieren a hechos o actos existentes, la promesa origina derechos nuevos en beneficio de terceros". (Rodríguez Cedeño, 2007)

2.2.4 Renuncia

La renuncia "produce la extinción de dicho derecho, toda vez que no implica su transferencia a otros sujetos", por lo que el Estado abandona un derecho o la pretensión del mismo, en cambio crea una obligación. El efecto jurídico de este acto unilateral de la renuncia descansa en la obligación que tiene el Estado autor de "no obstaculizar o violar ya los derechos que ha adquirido un tercero en virtud de su renuncia". (Gamboa, 1996)

Hay que señalar que la doctrina puede ser convencional; en efecto: Si la renuncia está estipulada en un tratado, convenio o protocolo pierde su carácter unilateral por la simple razón de que surte efecto con la entrada en vigor del tratado, o mejor dicho de la voluntad de los contratantes en el tratado. Tampoco la renuncia es unilateral cuando implica la transferencia de soberanía o de derecho.

2.3 Impacto de los Órganos de las Relaciones exteriores de los Estados

No cabe la menor duda que el Jefe de Estado, el Jefe de gobierno y el Ministro de Asuntos Externos, son los representantes del Estado capaces de comprometerlo sin la necesidad de ser acreditados. Como lo reconoce la convención de Viena en su artículo séptimo, inciso 2, y dice lo siguiente:

Se considera dentro de sus funciones y sin necesidad de presentar poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) los Jefes de misiones diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano. (Armando, 2016)

No abordaremos en esta fase del trabajo lo relativo a las misiones permanentes y especiales, por considerar su previa aceptación de parte de los receptores (Estados u Organismos). Tomando en consideración lo estipulado en el convenio de Viena de 1969, se puede deducir de ahí que no todos los actos unilaterales de los órganos de relaciones exteriores, cuentan con la previa aprobación del senado o del congreso cuando emanen de cualquiera de los tres órganos mencionados. (Armando, 2016)

Situaciones que a veces, generan consecuencias negativas hasta cierto punto: las consecuencias de condena, de culpabilidad, y a veces hasta llegar a producir conflictos posteriores de orden interno o externo, cuando esos actos emanan de órganos no expertos, ni tampoco bien asesorados al momento de realizar esas declaraciones. (Armando, 2016)

Con relación al tema de los actos unilaterales, la nueva tendencia doctrinal ha demostrado hasta ahora, fuerte preocupación y atención a las declaraciones de los

órganos administrativos centrales de los Estados, sobre todo si emanan de los Jefes de Estado y de gobierno.

Además el papel de la opinión pública hoy en día, es cada vez más decisivo en los asuntos de los Estados, los temas que antes se trataban en secreto, ahora son de dominio público, y lo que antes tomaba un mes para ser público, ahora lo es al instante de la transmisión, producto de la evolución tecnológica y en particular, de la telecomunicación, al decir del poeta ecuatoriano Eduardo Galeano” parece que nuestros instrumentos nos están adelantando, controlando y dirigiéndonos, en vez de ser nosotros a ellos”. Otros puntos que merecen nuestra atención son las declaraciones en conferencia, y congresos internacionales, donde los Jefes de Estados y de Gobiernos hablan con plenos poderes, y que a veces obedeciendo a criterios ideológicos, partidarios y emocionales, emiten declaraciones inadecuadas que pueden implicar obligaciones jurídicas para sus Estados, y que no pueden ser negados, por los demás poderes vitales de la vida nacional. (Armando, 2016)

Tal fue el caso de las críticas a “la aceptación de la competencia de la CIDH que hizo el presidente Leonel Fernández, durante la inauguración del XXXVII período extraordinario de sesiones en fecha del 30 de marzo de 1999, y que fue reafirmado por el embajador nuestro acreditado ante la OEA, Flavio Darío Espinal, quien trajo al país diversas condenas, en materia de violación a los derechos humanos”.

Dijo el embajador "esta decisión del Presidente Leonel Fernández es una muestra más de su voluntad de fortalecer los órganos del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos". Y concluyó el embajador "Esta decisión de mi país estuvo precedida por decisiones similares por parte de Brasil y México a finales de 1998 y esperamos que ella sirva para renovar la fe y el compromiso con los órganos del sistema interamericano, por parte de todos y cada uno de los Estados miembros". (Armando, 2016)

La decisión del presidente de reconocer la competencia de la corte no tardó en recibir críticas por los juristas y tratadistas, tanto internos como externos, a modo de ejemplo, están las críticas del jurista y dirigente político, el señor Vinicio Castillo Semán, quien cuestionó la competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, e indicó que la carta de adhesión que le da Competencia a la Corte, no fue aprobada por el Congreso Nacional, por lo cual resulto inconstitucional, la decisión de la corte.

- Asimilando lo dicho por el jurista dominicano, cuya posición obedece a la vieja escuela constitucionalista Dualista, y no tomó consideración de las prerrogativas que tiene el Jefe de Estado dominicano en calidad de órgano por excelencia en la dirección de la política exterior del país.
- Tampoco consideró, el factor de la autonomía de las declaraciones unilaterales, que no obedecen a otros actos anteriores, *conditio sine qua non*,

carecen de carácter de actos unilaterales con efectos jurídicos, como lo confirmó el relator especial de la CID en relación al trabajo de codificación de los actos unilaterales, el señor Víctor Rodríguez Cedeño. (Rodríguez Cedeño, 2007)

- Y en última instancia el factor de” la declaración unilateral con la intención de producir efectos jurídicos”.

Al emitir esas declaraciones, el Jefe de Estado “expidió y firmo el instrumento de Aceptación de la Competencia de la Corte, el 19 de febrero de 1999, mediante el cual declaró que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia de la CIDH sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos”.

Es decir esas declaraciones expresas del Jefe de Estado, al momento de ser emitidas, se hicieron con la clara intención de crear una obligación jurídica. Lo que si no estaban previstos, eran las consecuencias jurídicas y sentenciales que la acompañaron.

Los órganos de regulación internos de los Estados, no tienen suficiente fuerza de control sobre todas las acciones que realizan los Jefes de Estados, principalmente sus actos declarativo, sea de forma expresa u oral, por lo que el tema resulta muy sensible y delicado al momento de tratarlo, sobre todo cuando existe un estado de

controversia entre el Estado emisor de las declaraciones, y un tercero, donde cualquier acto de las partes puede ser interpretado con enfoque de surtir obligaciones jurídicas.

2.4.1 Cumplimiento de la promesa de construcción de la Universidad Henry Cristophe por parte del Estado dominicano

Uno de las características de la promesa, es la creación de obligación jurídica para el autor de la promesa por un lado, y derechos para un tercero. Después del catastrófico terremoto en Haití el 12 de enero del 2010, que cobro muchas vidas y pérdidas materiales, llegaron promesas de distintas partes del mundo, que todavía en la fecha de hoy no se han cumplido.

Sin embargo, cabe destacar el cumplimiento de promesa de la construcción de un recinto universitario en la ciudad del Cabo Haitiano, por el Jefe de Estado Dr. Leonel Fernández. Esta decisión fue criticada por muchos sectores de la vida nacional. La esencia del tema radica en que el objeto de las declaraciones ha sido cumplido por el autor y no podrá originar ni ahora ni en un futuro, obligaciones jurídicas ipso facto de su no existencia.

¿Porque es importante la cuestión? Porque precisamente la determinación de la existencia del objeto de las controversias internacionales, es parte de la competencia inherente y no facultativa que posee la Corte Internacional de Justicia en cualquier

litigio o controversias internacionales, que se le someta, independientemente de que una de las partes en la supuesta controversia, no acepta su competencia, como establece su artículo 40, que le obligue a indicar el objeto de la controversia.

Artículo 40 del estatuto de la CIJ:

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.
3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte. (Disla, 2016)

En el caso de los Ensayos Nucleares (Nueva Zelandia c. Francia), la corte juzgo conveniente indicar el objeto de la demanda con la finalidad de determinar si la supuesta controversia era existente o no, lo cual se hizo posible a través de la identificación del objeto de la promesa, base sobre la cual, recae la obligación y los efectos jurídicos de cualquier acto unilateral. (Disla, 2016)

2.4.2 Acto unilateral de reconocimiento de Palestina como Estado de parte de la República Dominicana

Para la doctrina el reconocimiento tiene dos aspectos, como bien hemos señalado anteriormente: un aspecto político y uno jurídico, además así lo ha demostrado la práctica entre los Estados.

Resalto el profesor chileno Gamboa Serazzi en su Manual de Derecho Internacional Público que” Cuando un nuevo Estado es admitido en una Organización

Internacional, ello equivale a su reconocimiento y obliga a todos los Estados miembros. Y puso como ejemplo el caso de los varios Estados Africanos que fueron admitidos en la Organización de las Naciones Unidas con motivo de su independencia, lo que equivale al reconocimiento por todos los miembros de la Organización de estos nuevos sujetos, sin necesidad de otro reconocimiento expreso o tácito de los demás Estados. (Gamboa, 1996)

Con relación a este tipo de reconocimiento, un Estado en el ejercicio de su soberanía puede optar por no establecer relaciones diplomáticas con los nuevos Estados, lo que no significa el desconocimiento de estos por el primero, sino una simple cuestión de soberanía y de intereses personales, y esto es lo que se puede visualizar como el aspecto político del conocimiento, pero tengamos claro esto, que siempre prevalecerá el aspecto jurídico, por lo que muchos Estados con soberanías inciertas o contestada por otros, sea por razones de disputas territoriales o ideológicas, simple buscan refugio en aspecto jurídico de reconocimiento, esto es, invocando los principios del Derecho Internacional público, aceptados por todos, y que de paso, constituyen las condiciones que deben llenar estos para poder ser admitidos como miembro de esta gran comunidad de Estados.

Estos son algunos de los principios generales del Derecho internacional:

- La independencia de los Estados
- La libre determinación de los pueblos
- La soberanía de los Estados (Gamboa, 1996)

Que son solo algunos de los que prevalecen a la hora de debatir el tema del reconocimiento. Algunos pensarían que estamos afirmando con esto que el reconocimiento aquí, es contrario a lo que hemos venido argumentando anteriormente, acerca de la no dependencia de los actos unilaterales de otros actos o principios. Pero es bueno recordar lo que hemos dicho anteriormente que ningún acto, tratado, convenio o principio, está por encima del *Ius Cogens*, esto es, de los principios generales del derecho internacional, que solo pueden ser derogado por otros principios de la misma naturaleza, estos principios no admiten otros contrarios a ellos.

Durante una visita a Ramallah, la capital de la Autoridad Palestina en junio del 2011, el ex Jefe de Estado Dr. Leonel Fernández dijo que apoyaba "de forma definitiva y consistente el derecho del pueblo palestino a constituirse como un Estado independiente coexistiendo en paz con el Estado de Israel". Y lo reafirmo el Jefe de Estado, durante la visita a Republica Dominicana del Jefe de Estado de la Autoridad Palestina Mahmud Abás, a principio de octubre del 2011.

Lo primero que hay que subrayar, es la constante repetición de las declaraciones de reconocimiento del Jefe de Estado Dominicano a Palestina como Estado, manifestando determinadamente, la intención de que sus declaraciones producen efectos jurídicos, y lo segundo es que este acto unilateral, no depende de ningún otro acto anterior a este, a pesar de que otros Estados habían manifestado en fechas

anteriores a este, sus respectivas declaraciones de reconocimiento, que no podrían de ninguna manera producir efectos jurídicos que vinculan al Estado Dominicano.

Hay que recordar que el Estado Dominicano, fue uno de los 138 países que votaron a favor, de un total de 193 miembros. El procedimiento fue de una mayoría de dos tercios de la Asamblea. El otro aspecto a destacar aquí es el carácter individual de los votos, es decir el reconocimiento unilateral de cada uno de los Estados.

El Estado Dominicano al igual que todos los Estados, manifestó mediante sus declaraciones el reconocimiento a Palestina como Estado, las cuales crearon derechos para el Estado Palestino en sus relaciones bilaterales , y como cada uno de estos actos unilaterales de los Estados se produjeron en el seno de una Organización, obliga a todos los miembros que aceptaron los poderes de la Organización, independientemente de que no establecen relaciones con ese Estado (Palestina).

Ahí es donde descansa la esencia de los actos unilaterales, producen obligaciones jurídicas por sí sola, además crean derechos para un tercero, en este caso para el Estado Palestino, aun cuando, estas declaraciones solo vinculaban al Estado emisor y al tercero, sin embargo, en este caso tan especial y a la vez tan común en el derecho internacional, se suman los actos unilaterales de los Estados en un consensus, pero el verdadero reconocimiento aquí, es el acto unilateral de cada uno

de los Estados, que sin esa individualidad de cada uno, no sería posible la creación de esos derechos.

2.4.3 Cumbre de Río en Santo Domingo

Durante la XX Cumbre del Grupo de Río celebrada en Santo Domingo el 7 de marzo del 2008, el ex Jefe del Estado Colombiano Álvaro Uribe Vélez ofreció sus disculpas al mandatario de Ecuador el señor Rafael Correa, por las acciones militares del ejército Colombiano en contra de las FARC, hechos ocurridos en territorio Ecuatoriano, y prometió el Jefe de Estado que "tal hecho inamistoso no se repetirá ni ahora ni en el futuro".

Si por cualquier circunstancia que fuera, esos hechos volverían a reproducir, Ecuador tendría la protestad de denunciar al Estado Colombiano ante una Corte Internacional, alegando el no cumplimiento de su promesa, lo que responsabilizaría al Estado Colombiano, por ser esas declaraciones de su máximo representante.

El Estado Colombiano quedo vinculado a las declaraciones, sin la necesidad de acreditarle plenos poderes, ipso facto de ser esas esas declaraciones del Jefe de Estado, y además crean efectos jurídicos al instante de su emisión. Con relación a este tema, los Jefes de Estados cuando salen en el exterior a participa en Cumbres, Conferencias y Congresos, toman la libertad de deliberar sobre cualquier tema, haciendo promesas y concesiones, motivados por los privilegios, y el deseo de solucionar pacíficamente sus disputas, lo cual se deben hacer bajo hacer bajo la

asesoría de sus expertos, para no comprometer a sus Estados jurídicamente, con los cuestiones que pueden parecer simples, pero a la hora de abordarlo son un poco complicado.

2.4.4 Otros actos unilaterales

Otro caso que merece ser analizado es el **Caso de los Ensayos Nucleares del 1974, Nueva Zelandia contra Francia**. El cual abordaremos en esta fase del trabajo.

- **Caso de Ensayos Nucleares (Nueva Zelandia C. Francia)** El fallo de la Corte Internacional de Justicia en datos del 20 de Diciembre de 1974 en el caso de Australia y Nueva Zelandia contra Francia.

Es sumamente interesante el caso debido a sus diversos aspectos técnicos y el nivel de profesionalismo por el cual, los jueces de la CIJ manejaron el caso. Nueva Zelandia aludió que Francia a través de sus experimentos nucleares en posesiones francesas, cerca de su territorio, cantidades de variables y medibles desustancias radioactivas, que estaban contaminando y destruyendo su ecosistema.

Australia cuyo territorio está en la cercanía también, aludió lo mismo, por lo que tuvieron que acudir a la Corte Internacional de Justicia, con el deseo de solucionar la disputa, pero Francia no acudió a la Corte, tampoco reconoció su competencia sobre el caso.

Primeramente es muy notable el hecho de que la Corte decidió proceder al análisis del objeto de la controversia, como le obliga el artículo 40 de su estatuto, en el ámbito de su competencia inherente como corte, es decir la obligación de indicar el

objeto de la controversia y determinar si la controversia existe o no, fallo a favor de la República Francesa, a pesar de que el Estado Francés no reconoció la competencia de la Corte sobre el caso y que Francia haya desistido en presentar sus argumentos en el caso, ni defenderse de las alegaciones de los demandantes .

La corte baso su dictum para sus fallos, en las diversas declaraciones, comunicados, entrevistas y conferencias dados por las partes en la supuesta controversia, sobre todo, las declaraciones hechas por los órganos de relaciones internacionales francesas.

La primera de esas declaraciones como cita el autor, fue emitida en un comunicado por la Oficina del presidente de la República Francesa el 8 de junio de 1974 y transmitida en particular al demandante (Nueva Zelandia).

En el mismo orden tenemos las declaraciones hechas por la Embajada francesa en Wellington mediante una nota (10 de junio), una carta del Presidente de Francia al Primer Ministro de Nueva Zelandia (1º de Julio), una conferencia de prensa dada por el presidente de la Republica (25 de julio), un discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Asamblea General de las Naciones Unidas (25 de Septiembre), una entrevista en televisión y una conferencia de prensa del Ministro de Defensa(16 Agosto y 11 Octubre).

Es de mucha relevancia, observar como las promesas hechas por la República Francesa y que son anteriores a las demandas, puedan servir de base para sostener

la no existencia de la supuesta controversia alegada por los demandantes (Australia y Nueva Zelanda).

Adhiriendo a las ideas del relator especial de la CIJ con relación al caso, “Las declaraciones hechas por los organos de relaciones exteriores de los Estados, sean de forma expresa u oral, tienen efectos jurídicos. Para que esas declaraciones tengan validez, no se requiere nada de la naturaleza de un Quid pro quo ni ninguna aceptación, suscripción, ni siquiera la relación por parte de otros Estados. Tampoco es decisiva la cuestión de la forma, la intención de obligarse ha de determinarse mediante una interpretación del acto”. Según lo dicho por el autor, bastan las declaraciones públicas y claras del Estado o de sus Órganos de Relaciones Exteriores para contraer obligaciones que vinculan al Estado autor de las declaraciones.

2. El caso Ihlen y los actos unilaterales

Este caso se sitúa en la segunda década del siglo XX, cuando Claus Ihlen, en aquel entonces, ministro de Relaciones Exteriores del reino Noruega, emitió una declaración expresa a propósito de la postura de Dinamarca para hacerse de la soberanía de Groenlandia. En una de las partes de la declaración decía el Ministro que “los planes del Gobierno Real Danés respecto de la soberanía sobre la totalidad de Groenlandia... no encontrarían dificultades por parte de Noruega. La disputa sobre la soberanía de Groenlandia, tiene su origen a su vez desde el año 1815, cuando se dividió en dos, el antiguo imperio de Dinamarca, dando nacimiento a dos reinos

independientes, Noruega y Dinamarca. Desde aquel momento, Dinamarca ha estado ejerciendo plenos derechos sobre esta enorme isla de la zona Antártica de 2.166.086 km² de superficie.

La constante disputa sobre la soberanía de Groenlandia, con una solución cada vez más distante entre los dos reinos, hizo que Dinamarca tuvo que acudir a la Corte Permanente de Justicia, principal órgano justicia de la Sociedad de Naciones para encontrar una posible solución a la disputa. La CPIJ después de analizar los argumentos y las pruebas presentados por las partes, principalmente, las alegaciones de Dinamarca sobre las repetidas declaraciones emitidas por el Ministro de Asuntos Exteriores de Noruega, prometiendo que su Estado no tenía la intención obstaculizar las pretensiones de soberanía de Dinamarca sobre Groenlandia, decidió fallar a favor de Dinamarca, por considerar dos aspectos fundamentales:

- La ocupación de la isla por el reino de Dinamarca de forma ininterrumpida, invocando obviamente el principio de "Ex factis jus oritur", Dinamarca poseía islas a lo larga y lo ancho de Groenlandia, emitió legislación para regularizar todos los aspectos concernientes al buen funcionamiento de la isla, su perfecta relación con los súbditos, etc.

CAPITULO III APORTES RELEVANTES DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO Y LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO

3.1 Interpretación de los actos unilaterales

Los Estados formulan actos unilaterales de diversas índoles, por lo que la Comisión del Derecho Internacional de la ONU sobre la codificación de los actos unilaterales, se ha encargado de estudiar y codificar principalmente, a aquellos propiamente autónomos y que pueden producir obligaciones.

Desde que la CDI inicio su labor en el año 1996, son numerosos los problemas que se han presentados en relación a un consenso de sus miembros, sobre todas las materias relacionadas a los aspectos más elementales de dichos actos.

La definición de los actos unilaterales stricto sensu ha tenido múltiples modificaciones desde el primer informe anual (12 mayo-18 julio), 1997, hasta la culminación a la elaboración de los principios Rectores en el año 2006. Sin embargo, esto no ha sido el único punto donde los comisionados difieren.

Lo ha sido también, la determinación de los actos puramente unilaterales y autónomos que pueden surtir efectos jurídicos, dentro de los tantos que en su gran mayoría, están sujetos a la regulación de regímenes convencionales, bilaterales y multilaterales.

De igual forma lo ha sido la interpretación de la formulación de los mismos, que a su vez, se debatía entre dos corrientes dentro del seno de la Comisión del Derecho Internacional sobre la codificación de los actos unilaterales.

La primera juzgo de poca relevancia e innecesaria la incorporación del Convenio de Viena de 1969, en la codificación e interpretación de los actos unilaterales, por juzgarlo diferente a estos, mientras que la otra corriente abogo por la toma de dicho convenio como guía para la codificación e interpretación de los actos unilaterales.

La postura de los que están a favor de la incorporación de la Convención como fuente, se debe a razón de las similitudes entre uno y otro acto.

- Lo primero es que ambos son actos jurídicos, y pueden producir efectos que obligan jurídicamente al sujeto o sujetos en caso de que el acto sea colectivo.
- Por otro lado, sus medios de dirimir las disputas, y los motivos de sus terminaciones, son los mismos.

Los tribunales internacionales son los medios de solución de los litigios objetos de ambos actos, de igual forma, el dolió, la corrupción de los organos de relaciones exteriores, y la coerción pueden ser los motivos de la terminación de ambos actos.

Por otro lado, las diferencias entre ambos actos son numerosas, como veremos ahora. El acto convencional exige la concertación de todos sus contratantes al momento de su elaboración para producir efectos jurídicos *conditio sine qua non*, los miembros no quedan obligados, *res inter alios acta*. La clausura de las naciones más

favorecidas estipuladas en los tratados comerciales, que crea derechos para otro u otros Estado/os que no son parte de dicho convenio, es la excepción a esta regla.

Aunque, es obligatoria la existencia de otro tratado anterior o posterior a este, y de la misma índole, del cual el tercero es parte y que pueda crear derechos y obligaciones para este. En cambio, el acto unilateral resulta de la manifestación de voluntad autónoma de un sujeto o varios sujetos si el acto es colectivo sin la participación de otros sujetos.

A pesar de las diferencias anotadas en sus aspectos, sin duda alguna, la Convención sobre los derechos de los tratados pueden ser un guía para la codificación y el desarrollo progresivo de los actos unilaterales. La Convención de Viena de 1969 establece en su artículo 7.

Plenos poderes

Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si presenta los adecuados plenos poderes; o
- b) si se deduce de la práctica o de otras circunstancias que la intención de los Estados y de las organizaciones internacionales de que se trate ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos sin la presentación de plenos poderes.

En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales

b) los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, para la adopción del texto de un tratado entre Estados y organizaciones internacionales;

c) los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal organización u órgano; (Viena, 1969)

d) Los jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, para la adopción del texto de un tratado entre los Estados acreditantes y esa organización.

Estos órganos internos de los Estados facultados para la celebración de los tratados internacionales, son los mismos competentes para la formulación de los actos unilaterales y siguiendo el mismo principio plasmado en dicho convenio.

La diferencia está en el tipo de acto que se trata, como lo muestra la Convención de Viena al señalar en su artículo 26 sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, principio Pacta Sunt Servanda.

Para el incumplimiento de un tratado o de algunas disposiciones del mismo por uno de sus signatarios que no había formulado reservas respecto a estas, las otras

partes pueden fundamentar su alegación, sobre el hecho de que el pactante está violando el principio que afirma los pactados deben ser cumplidos de buena fé, en cambio, en el caso de los actos unilaterales, no se necesita la previa negociación, consentimiento, ni tampoco la participación del destinatario para producir efectos jurídicos, como hemos visto. Ejemplo, el caso de reconocimiento de Palestina como Estado por el Estado Dominicano.

Como señala el relator especial en su informe del 2002, además del principio de buena fé, también se **considerara la conformidad con el sentido ordinario que se atribuye a los términos de la declaración en su contexto y a la luz de la intención** del autor, lo cual fue acogido favorablemente por la CDI.

Aunque es casi incierto saber la verdadera intención del autor del acto, además las intenciones no son siempre las mismas al no tener un preámbulo la mayoría de los actos y no ser de consentimiento recíproco, por lo que resulta difícil determinar la intención verdadera del emisor de los actos. (Ivan, 2013)

Tal como precisa la CDI sobre los Principios Rectores adoptados en 2006, los medios de interpretación de los actos unilaterales: **contenido, términos claros y específicos, las reacciones y las circunstancias, pero referidos a los “efectos jurídico.**

Los términos deben ser claros, específicos y públicos para surtir efectos, los demás sujetos del derecho internacional deben tener conocimiento de estas declaraciones, no solamente el destinatario.

El **contenido** de las declaraciones es el aspecto fundamental a la hora de determinar si pueden comprometer o no al Estado, como lo fue en las declaraciones francesas de carácter erga omnes, creando derechos para todos los Estados del pacifico, incluyendo a los que tenían posesiones allí. Casos de los Ensayos Nucleares 1974.

Los **trabajos Preparatorios**, en termino recto de la expresión, no sería posible recurrir a los trabajos preparatorios, practicas muy común en los tratados internacionales. Aquí solo se puede hablar del tema refiriendo a las reuniones internas de los gobiernos, reuniones de Cancillerías al momento de formular una declaración unilateral.

Recordemos el caso Ihelin donde el canciller se reunió días antes de la formulación de la declaración, el embajador de Noruega en Bruselas (1919), lo mismo ocurrió en el caso de los Ensayos Nucleares, cuando el Jefe de Estado Francés envió una carta al Primer Ministro de Nueva Zelandia el 1ro de julio de 1974, manifestándole su intención de un cese de las actividades de ensayos nucleares en el pacifico.

Sin embargo, como se señaló la CDI, puede ser útil recurrir a ellos como un recurso auxiliar, pero al igual que los ya mencionados, no puede ser utilizado bajo ningún pretexto como regla especifica aplicable a los actos unilaterales.

Interpretación restrictiva

La regla principal que responde a la naturaleza misma del acto unilateral es que estas declaraciones deben ser interpretadas restrictivamente, a diferencia de los ya mencionados, este es un principio específico y propio a los actos unilaterales.

Esta regla pone de manifiesto el principio inglés (Doctrina Estoppel) aplicado a los actos unilaterales, el cual afirma en término literal que un Estado no puede bajo ninguna circunstancia **volver sobre sus propios actos cuando con ello lesione derechos o expectativas de otros Estados que han sido generados por aquellos comportamientos.**

Lo que está diciendo aquí el Estoppel, y que fue adoptado posteriormente por la directriz de la CDI aprobada en 2006 es lo siguiente, en caso de dudas en cuanto a la interpretación de los efectos jurídicos provenientes de una declaración de esta índole, se debe ser interpretada restrictivamente.

En el caso de los Ensayos Nucleares, la Corte determinó que las declaraciones intencionalmente manifestada por el Estado francés, debían ser tomadas para la determinación de la existencia de la supuesta controversia. La intención manifestada mediante las declaraciones unilaterales autónomas de los Estados, es utilizada como medio de interpretación restrictiva de los actos, ya que los otros medios pueden resultar ser insuficientes por la simple razón de pertenecer a otras clases de actos (Actos Convencionales o Políticos). (Porkouski, 1997)

Las circunstancias

Son las que motivan al autor a emitir las declaraciones, por ejemplo en el caso Ighelen, el Ministro se vio motivado por los acontecimientos post bélicos de la primera guerra mundial (1914-1918), y el deseo de establecer la paz en el mundo, lo que lo estimuló a formular dichas declaraciones.

Reacción de los Estados

En la elaboración de los Principios Rectores de la comisión, en su noveno informe del 2005, se adoptó como medio de interpretación, la reacción de los Estados posterior a la declaración incluyendo: la declaración del Estado autor, del destinatario y de otros terceros que no guardan relación directa con la controversia, pero que en el ejercicio de sus prerrogativas como sujetos del derecho internacional, tienen esa protestad. (Salvador, 2006)

La reacción del destinatario y de los demás sujetos es crucial para la determinación de las posibles obligaciones y la creación de derechos.

La respuesta del destinatario con respecto a las declaraciones emitidas por el autor, afirma claramente su posición sobre el acto, y de igual forma demuestra lo que el entendió que el autor quiso decir al emitir estas declaraciones.

Después de la declaración de reconocimiento del Estado Palestino por el Jefe de Estado Dominicano, el Jefe de Estado de la Autoridad Palestina Mahmud Abás,

reaccionó rápidamente, y manifestó su **agradecimiento al Estado Dominicano por el apoyo de reconocimiento dado a su Estado**, en su visita a Republica Dominicana a principio de octubre del 2011. Acto similar hizo el gobierno de México después de la declaración Truman emitida por el Jefe de Estado de Los Estados Unidos con relación al **Affaire de la Plataforma Continental**, 1945, respondiendo que tomo nota del acto, e incorporo inmediatamente, mediante un decreto a a plataforma continental como parte del territorio nacional. (Salvador, 2006)

3.2 Obligación Jurídica Internacional

Muchos autores en sus esfuerzos de aportar novedades a la evolución del concepto de obligación, se han desviado sistemáticamente del verdadero significado del concepto, es decir, ser breve y suficiente, por lo que trataremos de ser muy coherentes en relación a su verdadero significado y los diversos elementos que lo abarcan.

En la época clásica y en particular durante el periodo de la Pax Romana, se buscó por todos los medios, regular las situaciones que vivían los súbditos de los reinos, que en muchas ocasiones eran objetos de hostilidades y de caos entre ellos, debido a la falta de poder coercitivo y regulatorio de los Estados, con relación a las disputas objetos de las prestaciones, contrataciones y de las deudas que surgían entre ellos.

La situación era cada vez más difícil de controlar y de reglamentar por lo que los individuos recurrían a la violencia para resolver sus diputas y conflictos. Los

acreedores acudían a la venganza, y la matanza como medio de reparar los daños causados por el deudor, usando los medios más crueles y actuando sin piedad. Los deudores en su incapacidad de cumplir con las obligaciones contraídas eran objeto de muchos abusos, y maltratos.

También daba el caso de que se llegaban a aplicar la Ley del más fuerte, donde el más fuerte (acreedor o deudor) violaba constantemente sus obligaciones y los derechos del otro.

Por otro lado se aplicaba la *lex talionis* o mejor conocido por las expresiones ojo por ojo y dientes por dientes, por la cual el castigo era similar al crimen cometido, el oro robado era pagado con oro y el homicidio de un ser querido era pagado con la matanza de otro, por lo que juzgamos que tampoco no era la mejor forma de resolver las controversias.

El Derecho Romano trato por todos los medios posibles de resolver el problema, lo que se concretizo en parte ya que su fuerza jurídica imperante, tenía competencia interna y no externa. A pesar de que Roma en aquel tiempo constituía un verdadero Estado imperial, no pudo trasladar este derecho al ámbito internacional, por lo que este tema, merece otro análisis particular para no desviarnos tanto del objetivo, por lo que entraremos al tema que nos ocupa.

Acogiendo al análisis de los juristas Villoro Toranzo, Blasco Gasco y Diego R. Farías sobre el tema, nos sumamos al concepto de que la obligación es la relación jurídica

compleja en la que intervienen dos o más sujetos, mediante la cual ambos tienen el derecho recíproco de exigir y el deber jurídico de cumplir con una prestación principal que puede consistir en un hecho, la abstención o la entrega de una cosa.

Para entender mejor, analizaremos los elementos constitutivos de la obligación: Relación jurídica, Aquí la relación debe entenderse como aquella relación compleja, y la que nazca de una situación concreta social, es decir la situación jurídica compleja que produce los efectos.

Las Instituciones jurídicas, es decir aquellas que establecen las normas que rigen el comportamiento de los sujetos, en este caso, la costumbre internacional, los tratados internacionales, el *ius cogens* y las demás instituciones creadas por el derecho internacional, que son las que unen los distintos elementos de la relación jurídica.

Los derechos y los deberes de los sujetos (acreedores y deudores). Tanto los acreedores como los deudores poseen determinados derechos y tienen deberes, pero cada uno en relación a su parte en la situación jurídica creada, que nunca pueden ser los mismos.

Asimilando así, a modo de ejemplo, que el Estado autor de la declaración posee también determinados derechos que impiden al destinatario usar otros medios para solucionar la controversia que no sean los reconocidos y aceptados por el derecho

internacional, por otro lado que no puede (destinatario) exceder en sus demandas y derechos aprovechando de las obligaciones creadas por el primero.

Por su lado, la otra parte (destinatario) tiene las obligaciones de seguir el parámetro trazado por el derecho internacional en su intento de exigir el cumplimiento de las obligaciones creadas por el emisor del acto. También tiene el derecho de que sus derechos sean respetados y que sus peticiones sean atendidas por las instituciones jurídicas internacionales. Las conductas objeto de la relación jurídica que pueden ser de dos clases, primarias y secundarias, aquí trataremos de explicar con dos ejemplos relacionados con nuestro objeto de estudio:

- 1) Primaria, por el incumplimiento de las obligaciones creadas por el emisor, el destinatario puede optar por la vía diplomática como medios de solución de las controversias o por otros medios que no sean judiciales, ejemplos: bueno oficio, la consulta, la mediación o la conciliación etc.
- 2) Secundaria, después de intentar y agotar las vías diplomáticas, y las demás vías no judiciales y tampoco bélicas, el destinatario puede someter la controversia a un tribunal internacional para ser atendido y resuelto.

También existe una tercera clase de conducta (la guerra) que no será analizada en este trabajo por dos razones, primero, por no tener el carácter jurídico y segundo, porque es contraria a los principios *ius cogens* aceptados por la comunidad internacional, como estipula la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2, inciso segundo:

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. (Silva, 2016)

Además la carta establece en su capítulo séptimo, cual es el órgano que puede recurrir a la intervención armada como medio de restablecer la paz y en qué condiciones se debe proceder a la ejecución de dicha medida coercitiva, también hay que recordar que los asuntos en que conoce el Consejo de Seguridad son de carácter eminentemente político, tratándose de asuntos jurídicos corresponde al tribunal internación de justicia el conocimiento. (Silva, 2016)

Queremos concluir diciendo que en ámbito del derecho internacional, los esfuerzos son múltiples con la finalidad de promover los medios pacíficos para resolver las controversias originadas de las obligaciones jurídicas creadas por los sujetos del derecho internacional y en el mismo orden, evitar la recurrencia a los medios violentos que pueden poner en peligro la paz y la seguridad mundial. (Silva, 2016)

3.3 Mecanismos de control de los actos unilaterales de los Estados

Los mecanismos de control de los actos unilaterales se pueden concebir como el conjunto de instrumentos destinados a regular de manera sustancial, la formulación

de las declaraciones unilaterales y de igual forma a los organos facultados para la emisión de dichos estos.

Los mecanismos de control pueden ser:

- Físicos, las instituciones o los órganos internos de los Estados (El senado o el Congreso Nacional en su conjunto) externos (los tribunales internacionales y los organos internacionales);
- Jurídicos, las Leyes internas de los Estados, y los demás actos convencionales).

La convención de Viena de 1969, establece de manera explícita, mediante sus 86 artículos, los medios de control de los actos convencionales, como hemos señalado en diversas ocasiones de este estudio. Asimilando así que muchas de estas disposiciones de dicho instrumento, por su naturaleza de acto y jurídico, pueden ser un recurso útil para la determinación de algunos de los mecanismos de control de los actos unilaterales. (Viena, 1969)

La doctrina se ha convenido en aplicar algunos de los principios estipulados en el convenio de Viena del 1969, por las similitudes jurídicas que engloban a este acto convencional con los unilaterales. Los organos facultados para la conclusión de los tratados, por otro lado, los mismos vicios del consentimiento que pueden afectar a la validez de los tratados son los mismos reconocidos por la doctrina con relación a los actos unilaterales.

Mecanismos internos

Las respectivas Cartas Constitutivas de los Estados establecen cuales son los órganos o instituciones facultados para controlar en cierta medida, a los actos unilaterales de sus países, la Constitución Política Dominicana del 2010, en su artículo 80 sobre las atribuciones del Senado, le otorga a este organismo determinados poderes de control sobre los actos unilaterales y los órganos con plenos poderes o implícitamente para su emisión.

La práctica nos muestra que no todos los actos unilaterales pueden ser objeto de control por medio de los mecanismos internos de los Estados.

Mecanismos internacionales

Por cuanto, respecto a los actos unilaterales, el instrumento jurídico por excelencia para el control de estos, son los principios *ius Cogens*, los cuales no admiten, ningún tratado, convenio, acto o principio de derechos que los contradicen, ellos pueden ser derogados por otros principios del mismo índole, es decir por ellos mismos.

El profesor Alejandro Vicini, en alusión al tema, nos dice que por ninguna razón alguna, el derecho internacional puede legalizar o reconocer a una asociación de malhechores como entidad legalmente constituida por considerar dicho acto, en contradicción a los principios del *ius Cogens*, es decir los principios generales imperantes del derecho internacional aceptados por toda la comunidad internacional.

Hay que señalar, aunque los actos unilaterales son independientes de otros actos o instrumentos, por su naturaleza, no pueden bajo ningún pretexto, ser considerados independientes de los principios generales imperantes del derecho internacional.

En relación a esto, podemos afirmar que no todos los actos unilaterales pueden ser aceptados por la comunidad internacional, si no poseen de antemano un carácter jurídico, por lo que se considerarían ipso facto invalido, como veremos más adelante y bajo cuales condiciones se pueden proceder.

Los tribunales de justicias internacionales, son competentes para conocer, controlar o al menos determinar el objeto de las supuestas controversias sobre la obligatoriedad jurídica de los actos unilaterales, como es el caso de la Corte internacional de Justicia (art. 40 de su Estatuto).

Sin embargo, la práctica nos muestra que, estas evaluaciones solo acontecen después de la emisión de los actos y no anterior a su formulación, lo que se puede explicar en razón de las competencias facultativas de las cortes.

3.4 Validez y nulidad de los actos unilaterales

En esta ocasión nos referiremos a otro aspecto muy difícil de determinar de este complejo tema que tampoco encontró una concertación en la doctrina.

Como señalo el relator especial de la CDI, el señor Víctor Rodríguez Cedeño los actos jurídicos, en general, como sabemos, no pueden ser modificados,

suspendidos, anulados o revocados arbitrariamente. Para la realización de tan determinado acto, se debe hacer mediante un acto unilateral, el cual a su vez, debe estar conforme con los principios del derecho internacional.

Establece el artículo 57 de la convención de Viena de 1969:

Las distintas aplicaciones a los tratados pueden suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada:

- a) “conforme a las disposiciones del tratado; o
- b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los Estados contratantes y las organizaciones contratantes. (Viena, 1969)

Por otro lado, estipula el convenio, las condiciones en que pueden terminar los tratados por razones y circunstancias no previstas(Rebus Sic Santibus), por ejemplo, la violación del tratado por uno de los contratantes, la denuncia en caso de que existe alguna falta o por el surgimiento de nuevo principios generales de derecho.

El acto convencional no es la excepción, también el acto unilateral puede ser revocado o modificado según el caso.

Sin embargo, su modificación o revocación se hace bajo parámetros distintos al de los actos convencionales, evidentemente por su propia naturaleza jurídica, que de ninguna manera puede ser considerada idéntica a la de los primeros, por el solo hecho de que es la manifestación de la voluntad de un solo sujeto y no de un consentimiento recíproco. Mediante algunas declaraciones se asumen obligaciones, según sus propios términos y la intención del autor.

La revisión, modificación, revocación o anulación de un acto, depende en principio del tipo de acto que se trate, y las expectativas no son siempre las mismas. La doctrina no difiere en que después de haber formulado un determinado acto unilateral, el autor del acto no puede modificar, revocar o terminar el acto arbitrariamente, sin embargo existen casos particulares de actos que si se pueden sufrir cambios o dejar de surtir efectos según sea el caso.

La protesta formulada por un Estado sobre determinados hechos, acciones o pretensiones de otro Estado, puede en algún momento modificar o revocar si así lo desea el autor de la protesta y no tendrá responsabilidad internacional ni tampoco crea derechos algunos para tercero.

Un reconocimiento de un Estado o Gobierno también puede ser modificado, revocado como lo ha mostrado la práctica. Muchos países de América Latina y del mundo, retiraron su reconocimiento a la República de China (Taiwán), para reconocer a la República Popular de China (China Continental), también después de haber reconocido a determinados gobiernos, han retirado o condicionado su reconocimiento lo que se puede calificar de pura y clara intervención en los asuntos internos de los Estados.

Como dijimos al principio, el tema es bien complejo y más aún cuando la CDI en su labor de codificación de los actos unilaterales, no tuvo ningún acuerdo entre sus miembros sobre los Principios Rectores, que deberían de regir a estos.

Sin embargo, analizando el análisis que hizo el relator especial de la Comisión, podemos enumerar algunos de los aspectos que nos pueden ayudar a determinar cuándo sería posible tales acciones:

- a) Cuando en la declaración se prevé condiciones o circunstancias por las cuales tal acto puede ser modificado o revocado;
- b) Cuando el destinatario después de la formulación del acto, recibe el consentimiento del o de los destinatarios, lo que puede parecer imposible si el compromiso originado es erga omnes, como paso en el caso de los Ensayos Nucleares;
- c) Cuando el destinatario rechaza su contenido implícita o explícitamente, y finalmente;
- d) Un acto de revocación no sería considerado arbitrario si ha ocurrido un cambio fundamental en las circunstancias (*rebus sic stantibus*), este último, si fue adoptado en la Directriz número nueve de la Comisión del derecho internacional sobre la Codificación de los Actos Unilaterales.

Reunidas estas condiciones, se puede proceder a la modificación, revocación o terminación un acto unilateral, y no será considerada arbitraria o contraria a los principios del *ius cogens*. Por lo cuanto los actos unilaterales pueden ser formulados de manera unilateral pero no pueden ser modificados o anulados de manera unilateral.

3.5 Plantamiento de regulación de los actos unilaterales

Los diez años de labor de la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre la codificación de los actos unilaterales, han tenido como objeto único y declarado, el establecimiento de un conjunto de directrices sobre la cual se deben descansar todos actos unilaterales y que puede servir como base legal para la identificación, descripción, interpretación, validación, modificación y terminación de estos.

Las directrices trazadas por la CDI desde su inicio en el año 1996 hasta el año 2006, fecha donde concluye su labor, son solo guías para la regulación de los actos unilaterales tradicionales y no para los posibles actos que pueden tener ese doble carácter jurídico y político a la misma vez.

Dice la profesora Mónica Yamel Naime S. Henkel en su trabajo de tesis lo siguiente:

La confusión entre lo jurídico y lo político explica en gran medida de la reticencia de los Estados a que exista algún instrumento que regule los actos jurídicos unilaterales ya que temen que su campo de acción se vea restringido, al enfrentarse con nuevas e inesperadas obligaciones.

Aquí el autor no menciona el doble carácter que pueden tener los actos, sino hablo de cada uno por separado, sin embargo este doble carácter de los actos, muy a menudo se reflejan en las relaciones de los Estados, y ha causado la negación de la naturaleza jurídica de los actos unilaterales por muchos, por otro lado ha dejado

materias tan importantes provenientes de estas declaraciones unilaterales relativas a la paz y la seguridad mundial, al libre albedrío de los Estados. (Peniche, 2010)

Las leyes nacionales de los Estados tampoco reglamentan estas materias stricto sensu, por lo que consideramos que deberían ser objetos de revisión y regulación por las legislaciones internas de los Estados.

Muchas Cartas Constitutivas de los Estados dejan al Jefe de Estado, la prerrogativa exclusiva de enviar tropas en el extranjero, de decidir la presencia de tropas extranjeras en el país, declarar la guerra, también, otras materias que pueden comprometer la soberanía y la independencia de los Estados.

Consideramos que de una manera estricta, las cuestiones relacionadas con la soberanía territorial, el envío de las tropas en el extranjero, la presencia de las tropas en los territorios nacionales, el medio ambiente, las declaraciones unilaterales en los congresos y las conferencias, temas relativos al medio ambiente, a la aceptación de las competencias de los organismos internacionales, y la declaración de guerra, sea de forma directa o indirecta, deben ser regulado por las legislaciones internas de los Estados antes de surtir efectos jurídicos y de ser validados por la comunidad internacional.

No deben ser de ninguna manera, objeto de prerrogativas exclusivas de los Jefes de Estados o de Gobiernos, por considerarlo sumamente comprometedores y peligrosos para la soberanía e independencia de los Estados.

CONCLUSIONES

Las funciones específicas de los jefes de Estado en materia de Política Exterior, le da la legitimidad como la máxima autoridad para dirigirla. Las funciones del Jefe de Estado varían de acuerdo a la forma de gobierno que establece la Constitución de cada país. Es decir, tiene competencias diferentes según el ordenamiento de cada Estado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores encabezado por el Canciller de la República y con la dirección del Presidente es el organismo encargado de formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la Política Exterior del Estado, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República. Entre las funciones que recaen sobre el ministerio entre otras está formular y proponer al Presidente las políticas que en Política Exterior realiza el Estado, administrar el Servicio Exterior y adoptar las medidas necesarias para que funcione con los lineamientos y prioridades de la política exterior.

El ministro o secretario de Estado de Relaciones Exteriores, es el funcionario en que delega el jefe de estado, la ejecución de la política exterior del país, y en ciertos casos la formulación de esta, estando al frente de una institución oficial, especializada para esas funciones, conocida generalmente como cancillería, por lo

cual suele denominársele canciller. Sus funciones están fijadas especialmente por las legislaciones internas de cada Estado.

Tanto el Jefe de Estado como el Ministro de Relaciones Exteriores se denominan como los ejecutores centrales de las relaciones internacionales del Estado y en ellos recae la mayor responsabilidad a la hora de llevar a cabo la política exterior del Estado. A pesar de su importancia no menos importante es la función de los órganos del servicio exterior del Estado, conocido como las embajadas, las oficinas consulares y las delegaciones permanentes ante organismos internacionales.

No solo los órganos ejecutores de las relaciones internacionales del Estado se analizan en esta investigación, sino que ello nos brinda un conocimiento cabal de los principales actos unilaterales del Estado.

En esta investigación se plasma de manera precisa las diferencias entre una notificación, el reconocimiento, la protesta; además de la renuncia del Estado como forma de acto unilateral del Estado.

No solo se comprende a cabalidad cada uno de estos actos, sino que se puede observar su implementación en casos concretos llevado a cabo por el Estado dominicano como en el cumplimiento de la promesa de construcción de la Universidad Henry Christopher, el reconocimiento de palestina por parte del Estado

dominicano, la realización y ejecución de la Cumbre de Rio, entre otros actos importantes.

Al concluir este trabajo se pueden mostrar los aportes relevantes de los órganos de la relaciones internacionales del Estado dominicano y los actos unilaterales de este, además de su obligación jurídica, validez, nulidad y su planeamiento de regulación y de esta forma se pudo obtener un conocimiento cabal de los órganos ejecutores de las relaciones internacionales y los actos unilaterales del Estado.

RECOMENDACIONES

Al concluir con este trabajo de investigación, se hace imperativo hacer algunas recomendaciones, con el fin y objetivo de que estas contribuyan a mejorar y fortalecer el rol a juzgar por los órganos ejecutores de las relaciones internacionales del Estado dominicano y los actos unilaterales implementado por la República Dominicana.

Por tales razones se realizan estas recomendaciones:

- Elaborar de manera definitiva la política exterior del Estado con el propósito de poder tener claro y definido las funciones de sus órganos ejecutores.
- Determinar las consecuencias de la implementación de los diferentes actos unilaterales del Estado frente a la comunidad internacional.

Bibliografía

- Enciclopedia Juridica*. (20 de Junio de 2010). Recuperado el 20 de Junio de 2016, de www.encyclopedia-juridica.biz14.com
- www.serex.gov.do. (21 de Junio de 2016). Recuperado el 21 de Junio de 2016
- Cahier, P. (1962). *Le Droit Diplomatique Contemporaine*. Francia.
- Constitucion. (2010). *Constitucion Politica de la Republica Dominicana*. Santo Domingo.
- E.J., B. (1990). *Cronologia de las Politicas Mundiales* . Estados Unidos: Press.
- Exteriores, M. d. (2010). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Santo Domingo .
- Gamboa, F. S. (1996). *Manual de Derecho Internacional Publico*. Santo Domingo: De Colores.
- Gloria, L. (2004). *Manual Consular*. Santo Domingo: Unicaribe.
- Ivan, G. E. (2013). *Curso de Derecho Internacional Publico*. Santo Domingo .
- Luis, P. C. (2010). *Derecho Internacional, Reglas y Normas*. Santo Domingo: Copy Full.
- Manuel, M. L. (2001). *Diplomacia Contemporanea Teoria y Prráctica*. Santo Domingo: Centenario.
- Naime S. Henkel, M. Y. (2006). *El final de la espiral de Caos: La regulación de los actos unilaterales de los Estados*. Mexico: Juridica.
- Peniche, N. (20 de Junio de 2010). *Los Actos Unilaterales de los Estados en Derecho Internacional*. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de www.bibliojuridicas.unam.mx
- Porkouski. (1997). *Historia de las Ideas Politicas*. México.
- Rodriguez Cedeño, V. (2007). *Primer Informe sobre los Actos Unilaterales*. Santo Domingo.
- Rodriguez, A. M. (2002). *Evolucion Juridica de la Secretaria de stado de Relaciones Exteriores*. Santo Dominigo: Centenario .
- Salvador, A. (2006). *Hacia una defincion de los Actos Unilaterales del Estado*. Madrid: Universal .

Velasco, D. d. (2007). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. España: Internacional.

Viena, C. (1969). *Derecho de los Tratados Internacionales*.

ANEXOS



Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales

**Anteproyecto de Monografía de Grado para optar por el título de
Licenciado en Negocios Internacionales**

Título:

**Los Actos Unilaterales del Estado Dominicano como fuente de
Obligación Jurídica Internacional y su Impacto en los Organismos
Internacionales, 2013-2015**

Postulante:

Rosa Amelia Prieto Díaz	2010-0400
Raúl Orlando Colón Torres	2010-2200
Noeli Dafne Torres Pérez	2011-0212

Tutor:

Sonia Montañez

Santo Domingo, Distrito Nacional
Junio, 2016

INDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	86
OBJETIVOS	88
Objetivo General:.....	88
Objetivos Específicos:	88
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	89
MARCO TEORICO REFERENCIAL	90
MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	93
DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	94
BIBLIOGRAFÍA	96

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al hablar de los ejecutores de las relaciones entre los Estados se debe hacer diferencia a conceptos e instituciones muy disimiles, aunque íntima y orgánicamente conexos. En la actualidad, bajo la influencia de un entorno cada vez más acuciante, la ejecución de la política exterior se estructura progresivamente de manera prospectiva y estratégica, observando cuidadosamente los aspectos globales que pudieran incidir en ella.

De acuerdo a la legislación interna de cada país, corresponde al Jefe de Estado o de Gobierno la formulación y dirección de la política exterior. Existen dos grupos básicos de ejecutores de la política exterior de los Estados. El primero de ellos denominado ejecutores centrales, que está integrado por los Jefes de Estados y los Cancilleres, quienes se auxilian de los Ministerios o Secretarías de Estados de Relaciones Exteriores para el ejercicio de sus funciones, el segundo grupo está constituido por el servicio exterior activo, a cuyos componentes se le califica como ejecutores externos.

Es pertinente conocer el rol de los organismos responsables del control y los actos unilaterales del Estado Dominicano como fuente de obligación Jurídica Internacional de y los parámetros que debe cumplir el sistema nacional.

Mediante la investigación se deben identificar los parámetros que son tomados en consideración por los Estados para formular los actos unilaterales de diversas índoles, así como analizar el trabajo de codificación de estos actos y quienes se encargan de estudiar y codificar principalmente a aquellos a aquellos propiamente autónomos y que pueden producir obligaciones.

La problemática presentada en esta investigación surge por la necesidad de conocer el incumplimiento de un tratado o de algunas disposiciones del mismo por uno de sus signatarios que no había formulado reservas respecto a estas, las otras partes

pueden fundamentar su alegación, sobre el hecho de que el pactante está violando el principio que afirma los pactados deben ser cumplidos de buena fé, en cambio, en el caso de los actos unilaterales, no se necesita la previa negociación, consentimiento, ni tampoco la participación del destinatario para producir efectos jurídicos, como hemos visto.

Se debe dar fiel cumplimiento al Art. 26 de la Convención de Viena que cita que Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Como consecuencia del planteamiento de este estudio, se formularon las siguientes interrogantes:

- 1- ¿Cuáles son las generalidades de los órganos de las relaciones internacionales en la República Dominicana?.
- 2- ¿Cuáles son los principales actos unilaterales del Estado?
- 3- ¿Cuáles son los aportes más relevantes de los órganos de las relaciones internacionales del Estado y los Actos unilaterales?
- 4- ¿Con cuales mecanismos cuenta el estado para mantener el control de los actos unilaterales?
- 5- ¿Cuál es el impacto de los Órganos de las Relaciones Internacionales del Estado?

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar el Impacto de los Organismos Internacionales en los actos unilaterales del Estado Dominicano como fuente de obligación Jurídica Internacional.

Objetivos Específicos:

- 1- Explicar las generalidades de los distintos organismos internacionales acreditados en la República Dominicana
- 2- Identificar los principales actos unilaterales del Estado
- 3- Analizar los aportes más relevantes de los organismos internacionales del Estado y los Actos unilaterales?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación Teórica: Se plantea la investigación de la necesidad actual y los beneficios que se derivan de una gestión de relaciones internacionales eficaz a todo nivel. Junto con los diversos requisitos para crear los actos unilaterales con la finalidad de llevar a cabo una mejor ejecución de la política exterior y mantener la coordinación entre los entes que conforman el servicio exterior de la República Dominicana.

Los diversos fenómenos y realidades que deben ser estudiados con respecto a los organismos de relaciones internacionales son las razones que justifican la investigación, se hace para discutir el alcance o dimensión que tiene los actos unilaterales del Estado y si es efectiva para la viabilidad de las relaciones entre países.

Justificación Metodología: Mediante el diseño de la investigación se tiene la intención de persuadir o buscar efectos que hacen que la imagen de un país sea la adecuada. Los principales actos unilaterales se convierte en una herramienta de gestión orientada a la consecución de los objetivos estratégicos de los países.

La preocupación surge debido a la gran falta de conocimiento que el pueblo dominicano tiene sobre las relaciones internacionales y los principales actos y decidimos hacer un análisis, ya que se deben conocer las ventajas y desventajas que se tienen sobre las relaciones internacionales en la República Dominicana.

Justificación Práctica: A través de la investigación de las cuestiones planteadas se resolverán mediante el uso de estrategias que ayuden a resolverlo. La investigación fue dirigida a identificar con mayor factor de comunicación utilizado para determinar el nivel de conocimiento que se tiene sobre las relaciones internacionales y los actos unilaterales.

MARCO TEORICO REFERENCIAL

Muchos tratadistas tanto nacionales como internacionales en su mayoría, se limitan a definir los órganos relaciones internacionales de los Estados de forma separada, lo cual ha sido objeto de muchas confusiones y deformaciones del concepto mismo. Para muchos, el concepto de órganos de las relaciones internacionales, solo envuelve a los órganos internacionales, queriendo atribuir erróneamente, al concepto la definición de órganos de relaciones internacionales (OIG Y demás Órganos Regionales). (Velasco, 2010)

El jurista Manuel Diez de Velasco en su obra "Instituciones De Derecho Internacional", señala que " los sujetos de derecho internacional, solo pueden relacionarse entre sí, mediante los órganos de relaciones internacionales, es decir, mediante las personas o conjunto de personas que obran en nombre del sujeto al que representan, cumpliendo o violando las obligaciones internacionales que corresponde a dicho sujeto y ejercitando los derechos de este. (Velasco, 2010)

Por considerar lo de conformidad y como un complemento necesario del concepto, nos adherimos a la idea del autor, definiendo lo así " Los órganos de relaciones internacionales son el conjunto de órganos, y/o personas facultados para obrar en nombre de un sujeto o sujetos de derecho internacional que ello representan, en este caso los estados.

Es decir, todo aquel que puede hablar, pactar y contraer obligaciones jurídicas, actuando con poderes derivados de otra entidad superior. Para el autor el concepto abarca todos los órganos internos y externos en representación de los sujetos que ellos representan, en relación con los demás sujetos de la comunidad internacional. En este caso y en relación con nuestro tema de estudio, nos limitaremos a hablar solo de los Estados como sujetos y de sus órganos de relaciones internacionales,

tanto de los órganos administrativos centrales como los órganos administrativos externos. (Velasco, 2010)

Sostiene el profesor Iván E. Gatón en su cátedra de Derecho Internacional público, que “No se estudia la historia para conocer el pasado, sino se estudia la historia para comprender mejor el presente. (Gaton, 2013)

Tomando la palabra del catedrático como punto de partida, asumimos que no se puede hablar de los órganos de Relaciones Internacionales, sin conocer sus aspectos más relevantes en el transcurso del tiempo, entendiendo así que civilizaciones más antiguas, como la Egipcia, Hitita, la Griega, la Romana, las civilizaciones asiáticas, y las Repúblicas Italianas en particular, contribuyeron con sus peculiares aportes y técnicas a lo que conocemos hoy como órganos de relaciones internacionales de los Estados.

La doctrina converge en que el Jefe de Estado es el órgano principal de las relaciones internacionales de los Estados, asimilando así, a modo recordatorio, los notables acontecimientos históricos de gran relevancia como:” el Tratado 1278 a. de .c, firmado entre Hattusil III (Rey de los hititas), y Ramsés II (Ramsés Mi-Amón U serme-Ra Setenpe-Ra), dios del cielo y del sol de los egipcios. (Gaton, 2013).

A modo de ejemplo, es el caso de la clase gobernante egipcia que se encargaba de difundir por todos los medios, “la idea de que el faraón es un dios terrenal, continuación directa de los dioses celestiales, la cual los favoreció completamente, a fin de conservar ciertos poderes y de gozar de ciertos privilegios dentro del reino, también los sacerdotes de la confederación Judío-Israelita años 1100 a. de c., se encargaban de divulgar creencias que demostraban que los reyes eran elegidos por Dios y que tenían toda la legitimidad de pactar, declarar la guerra, enviar mensajeros(profetos versus diplomáticos), obedeciendo a la voluntad de Dios el todo poderoso, práctica común de todos los reinos de la antigüedad . (Anderson, 2011).

Al hablar de los ejecutores de las relaciones entre los estados se debe hacer diferencia a conceptos e instituciones muy disimiles, aunque íntima y orgánicamente conexos. (Lama Morales, 2011)

En la actualidad, bajo la influencia de un entorno cada vez más acuciante, la ejecución de la política exterior se estructura progresivamente de manera prospectiva y estratégica, observando cuidadosamente los aspectos globales que pudieran incidir en ella. A diferencia de lo que sucedía en otros tiempos, la política exterior se ha abierto a las operaciones más diversas que los países llevan a cabo o garantizan a medida que incrementan, preeminentemente, su intervención en el área económica (comercial y financiera). (Lama Morales, 2011)

Según los reglamentos internos de cada Estado, corresponde al Jefe de Estado (o de Gobierno) la formulación y dirección de la política exterior. Existen dos grupos básicos de ejecutores de la política exterior de los Estados. (Lama Morales, 2011)

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Actos Unilaterales. Los actos unilaterales, son actos de la manifestación de voluntad de uno o varios sujetos del derecho internacional (en este caso el Estado), que no están sujetos a otros actos jurídicos y con carácter a producir efectos u obligaciones jurídicas.

Relaciones Internacionales. El concepto de las relaciones internacionales se utiliza a menudo para designar una disciplina que forma parte de la ciencia política y se centra en los vínculos que se establecen entre los Estados o entre Estados y entidades supranacionales .

Ministro de Relaciones Exteriores. El ministro o secretario de Estado de Relaciones Exteriores, es el funcionario en que delega el jefe de estado, la ejecución de la política exterior del país, y en ciertos casos la formulación de esta, estando al frente de una institución oficial, especializada para esas funciones, conocida generalmente como cancillería, por lo cual suele denominársele canciller. Sus funciones están fijadas especialmente por las legislaciones internas de cada Estado.

Misión Diplomática. Una misión diplomática está conformada por un grupo de agentes del servicio exterior de un estado presente en otro estado, representando al país acreditante en el país anfitrión. En la práctica, el término se utiliza generalmente para denominar la misión permanente, es decir, la oficina de los representantes diplomáticos de un país en la ciudad capital de otro.

Oficinas Consulares. Las oficinas consulares tienen como objetivo general promover el comercio entre su país y el territorio de su jurisdicción y proteger las personas y los intereses de los nacionales de su país en la denominación que le corresponda.

DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación

La naturaleza de este estudio es de tipo bibliográfico y descriptivo, ya que se planteará la existencia de un problema que posibilitará una investigación y se ha analizado en base a las recomendaciones hechas por autores que han escrito sobre el tema en cuestión. Es un tipo de investigación concluyente, ya que su objetivo básico ha sido proporcionar evidencias de las relaciones internacionales y los actos unilaterales.

La investigación a realizar tiene como nivel de estudio el documental, utilizando los diferentes autores que se han referido sobre el tema y los diferentes estudios realizados, para así analizar la documentación correspondiente y comprobar lo establecido en nuestro objeto de estudio.

Métodos de investigación

Se utilizarán el método Inductivo, ya que este método se empleará para rendir informes y opiniones, esto es así, porque se partirá de informaciones sensibles y específicas para luego emitir opiniones complejas y generales acerca de las relaciones internacionales.

La investigación se realizará a partir del método deductivo, describiendo los factores más generales del problema y concluyendo en elementos particulares que inciden de manera directa e indirecta en el problema de investigación. Utilizaremos de igual modo el método comparativo, ubicando el objeto de estudio en el ámbito nacional.

Técnicas de investigación

Se empleará la técnica de análisis para descomponer la problemática y estudiar por separado los diversos factores que influyen en la misma.

Partiendo del previo proceso de análisis, se hará una síntesis para tomar los datos más relevantes y se convierten en la información que forma parte del informe final de esta investigación.

Se utilizaran fuentes de recolección primarias tanto como secundarias, se abarcara el conocimiento del problema, a partir de consultas a libros y artículos electrónicos, folletos, revistas.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso Nacional (2010). **Constitución Política Dominicana**. Santo Domingo, República Dominicana.

Diez De Velasco, Manuel (2007), **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Vallejo, España.

Gaton E., Iván. (2003) **Curso de Derecho Internacional público**. Universidad del Caribe, Santo Domingo, Ediciones Unicaribe.

Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores (MIREX). (2000) **Base Legal**. Escuela Diplomática y consular.

Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores (MIREX). (2001) **Curso de Actualización Diplomática y Consular para funcionarios designado en el Exterior**. Escuela Diplomática y Consular, Santo Domingo, D.N.

Morales Lama Manuel (2000). **Diplomacia Contemporánea**. Editora centenaria. Santo Domingo, D.N, República Dominicana.

Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores (MIREX). (2000) **Guía del Cuerpo Diplomático y Consular**. Escuela Diplomática y Consular, Santo Domingo, D.N,

Manuel Morales Lama (2001). **Diplomacia Contemporánea: Teoría y Práctica**. Santo Domingo, República Dominicana, Editora Centenario S.A.

Naime S. Henkel, Mónica Yamel,” (2010) **El final de la espiral de Caos: La regulación de los actos unilaterales de los Estados**.

Pérez Cabrera, Luis (2010). **Derecho Internacional, Reglas y Normas**. Santo Domingo: Editora Copy Full.

Pokrouski, V.S. (1999) **Historia de las Ideas Políticas. México**, Octava edición.

Reyes Sánchez, Miguel (2001). **Régimen Jurídico de los Agentes Diplomáticos y Consulares**. Escuela Diplomática y Consular, Serex. Santo Domingo, D.N. República Dominicana.

Rodríguez Cabrer, Miguel Antonio (2000). **Generalidades Sobre el Asilo Diplomático. Escuela diplomática y consular**. Boletín semestral agosto diciembre. 2000.

Rodríguez. C., Antonio Miguel(2002),” **Evolución Jurídica de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores(1844-2001)**”, Editora Centenario, Primera Edición.

Peniche, Nicolás. Y Cedeño R.” (2000) **Los Actos Unilaterales de los Estados en Derecho Internacional**: El Trabajo de Codificación en la Comisión de Derecho Internacional, Disponible en la página virtual de UNAM

Serazzi Gamboa, Fernando. (1986). **Manual de Derecho Internacional Público**. Universidad Central del Este, Santo Domingo, República Dominicana. Editora de Colores.

Suazo, Daniel. (2000) **El estado y las organizaciones internacionales en la era de la globalización**. Editora taller..

Velasco, Diez de Manuel. (2001) **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Decimotercera. Edición, , Editorial Tecnos, S.A, Madrid, España.

Vicioso Soto, Horacio. (2003) **Diplomacia Ciencia y Arte**. Efa Impreso S.A, Santo Domingo, República Dominicana.

INDICE TENTATIVO

DEDICATORIAS
AGRADECIMIENTOS.....
INTRODUCCIÓN.....

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA

1.1 Evolucion histórica de órganos de las Relaciones Internacionales de los Estados.....
1.2-Definicion de órganos de las Relaciones Internacionales
1.3 Clafificacion de los Órganos de las Relaciones Internacionales
1.3.1 Ejecutores Centrales.....
1.3.1.1 Jefe de Estado como ejecutor de la Política Internacional a la luz de la Constitución dominicana.....
1.3.1.2 Ministro de Relaciones Exteriores.....
1.3.2 Ejecutores Externos.....
1.3.2.1 Embajada como ejecutores externo.....
1.3.2.2 Oficinas Consulares.....
1.3.2.3 Delegaciones Permanente ante Organismos Internacionales.
1.4 Analisis de la Política Exterior.....
1.4.1 Modelo de actor racional.....
1.5 Proceso de toma de decisiones en la política exterior.....
<u>1.6 Aplicación de los actos Unilaterales a la luz del Derecho Internacional</u>

CAPITULO II

PRINCIPLES ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO

2.1 Fundamento Teórico de los Actos Unilaterales	
2.1.1 Actos Unilaterales de los Estados.....	
2.1.2 Requisitos, elementos constitutivos y modificación de los actos unilaterales de los Estados	
2.2 Clasificación de los actos unilaterales	
2.2.1 Notificación.....	
2.2.2 Reconocimiento	
2.2.3 Protesta.....	
2.2.4 Renuncia.....	
2.3 Impacto de los Órganos de las Relaciones Internacionales de los Estados....	
2.4.1 Cumplimiento de la promesa de construcción de la Universidad Henry Cristophe por parte del Estado dominicano	
2.4.2 Acto unilateral de reconocimiento de Palestina como Estado de parte de la República Dominicana	
2.4.3 Cumbre de Río en Santo Domingo	
2.4.4 Otros actos unilaterales	
2.5 El caso Ihlen y los actos unilaterales.....	
2.6 Convención de Viena	

CAPITULO III

APORTES RELEVANTES DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO Y LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO

3.1 Interpretación de los actos unilaterales	
3.2 Obligación Jurídica Internacional	
3.3 Mecanismos de control de los actos unilaterales de los Estados	
3.5 Plantamiento de regulación de los actos unilaterales	
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....